BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.077

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.211

Transfiérese a título gratuito a la Universidad Nacional de General San Martín, fracciones de terrenos pertenecientes al Estado Nacional, con todo lo que está en ellas plantado y edificado.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada Parcialmente: Enero 12 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Universidad Nacional de General San Martín, las fracciones de terrenos pertenecientes al Estado nacional, con todo lo que está en ellas plantado y edificado cuyas características se detallan a continuación:

a) Playa de la estación de Migueletes de la ex línea del Ferrocarril Mitre - Ramal GM1, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle M. Irigoyen, que forma parte de una fracción mayor correspondiente al registro gráfico 256 de Ferrocarriles Argentinos, y cuenta con una superficie aproximada de 22.000 metros cuadrados, según la asignación que fuera efectuada a la Universidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley 23.354/56, por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación 606 del 10 de mayo de 1999. La superficie a transferir según croquis y elementos documentales obrantes en el anexo I a la presente ley, tiene forma aproximada de triángulo. El lado con frente al este mide en tres líneas casi continuas 174,22 metros, más 89,83 metros, más 93,13 metros; la línea de frente al sudoeste mide 390,02 metros y la línea de frente a la calle M. Irigoyen mide 151,90 metros. La descripción catastral de la fracción mayor es Nº 12.646 Fº 15/A/1909, Circunscripción II sección T;

b) Calle 52 Nº 3563 ex Belgrano Nº 228 del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Se adjuntan en el anexo II de esta ley croquis y elementos documentales que definen el inmueble como de 22,26 metros de frente a la calle Belgrano por 40,63 metros de fondo y una superficie aproximada de 904 metros cuadrados y cuya nomenclatura catastral consta como Circunscripción I, sección A, manzana 47, parcela 11;

c) Calle Yapeyú entre Belgrano y Mitre del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Se adjuntan en el anexo III de esta ley los croquis y elementos documentales que definen el inmueble como una fracción de terreno de 8,99 metros de frente al norte por 33,478 metros en el costado este y 33,548 metros en el costado oeste. Con una superficie aproximada de 301,20 metros cuadrados. La descripción catastral es Circunscripción I, sección A, manzana 47, parcela 3, matrícula 41.684;

d) Calle Ayacucho Nº 44 esquina Matheu del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Se adjuntan en el anexo IV de esta ley los croquis y elementos que definen el inmueble como con 30 metros de frente a la calle Ayacucho y 27,59 metros de frente a la calle Matheu y una superficie total aproximada de 827,7 metros cuadrados. La descripción catastral es Circunscripción I, sección A, manzana 16, parcela 24.

e) Calle Caseros Nº 74 con frente también a las calles Matheu y Tucumán de la localidad del partido de General San Martín de la provincia de Buenos Aires, de aproximadamente 4.358,53 metros cuadrados de superficie. Se adjuntan en el anexo V de esta ley los croquis y elementos documentales que definen el inmueble. La descripción catastral es Circunscripción I, sección A, manzana 64, parcelas 1, 2, 3, 4, 3ª, 12 y 9d.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la Universidad Nacional de General San Martín en el plazo de DIEZ (10) años destine los inmuebles descriptos al mejor desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas, por lo que, en caso de incumplimiento los inmuebles se restituirán de pleno derecho al Estado nacional.

ARTICULO 3º — Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

ARTICULO 4º — La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1º, serán a cargo de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.211 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Decreto Nº 13/2007

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el Expediente S01:0523134/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.211, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Proyecto de Ley se transfieren a título gratuito a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, distintas fracciones de terreno pertenecientes al ESTADO NACIONAL, con todo lo que está en ellas plantado y edificado, entre las que se encuentra el predio de la playa de la Estación de Migueletes de la ex Línea del Ferrocarril Mitre — Ramal GM1, del Partido de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dichas instalaciones, cuya superficie aproximada es de VEINTIDOS MIL METROS CUADRADOS (22.000 m^2), fueron transferidas conforme lo disponía el artículo 1º del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996, en el marco del proceso de "liquidación de Ferrocarriles Argentinos", al entonces ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, quien suscribió el 02 de diciembre de 1998, un Convenio de Cesión de Uso Precario y Gratuito con la citada casa de estudios y se las entregó para su ocupación.

Que las mismas resultan ser en la actualidad, fundamentales ante la reconstrucción del "Sistema Interurbano de Pasajeros" (Decreto Nº 1261 del 27 de setiembre de 2004), pues se trata del depósito de locomotoras y plato giratorio que es único por sus características en Sudamérica, los que resultan indispensables para poder cubrir necesidades de alistamiento y depósito de locomotoras, como consecuencia del crecimiento de las formaciones de los "Trenes de Pasajeros de Largo Recorrido" que el Gobierno Nacional está encarando en el marco del decreto precitado.

Que en virtud de lo señalado precedentemente resulta necesario observar el inciso a) del artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.211.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente Decreto conforme al Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el inciso a) del Artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.211.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.211.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Nilda C. Garré. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Jorge E. Taiana.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INMUEBLES

Ley 26.210

Transfiérese a título gratuito al Obispado de San Martín, una fracción de un inmueble ubicado en el Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, que es propiedad del Estado Nacional, destinado a la construcción de un seminario diocesano para la formación de sacerdotes y el desarrollo de otras actividades.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito al Obispado de San Martín una fracción del inmueble ubicado en el Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, que es propiedad del Estado nacional argentino, que fue asignado en uso al Estado Mayor General del Ejército, conforme testimonio de sentencia de expropiación del 24 de septiembre de 1962, recaída en autos caratulados "Fisco nacional (Secretaría de Guerra) c/Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (en liquidación) s/Expropiación". La fracción que se transfiere se identifica como Circunscripción III, Sección R, parcelas DOS A (2A) de la manzana DOCE (12); UNO A (1A) de la manzana TRECE (13); DOS A (2A) de la manzana VEINTICUATRO (24) y UNO A (1A) de la manzana VEINTICINCO (25), cuyas superficies determinan un polígono de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (35.445,95 m^2). Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires el 20 de julio de 1965 bajo número 1.697.

ARTICULO 2º — Intégrese como anexo de la presente ley el plano de mensura, unificación y división 47-55-94, registrado el 5 de diciembre de 1994 ante la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — La transferencia que se dispone en el artículo 1º de la presente ley se efectúa con cargo a que el Obispado de San Martín en el plazo de DIEZ (10) años destine los terrenos para la construcción de un seminario diocesano para la formación de sacerdotes y para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de asistencia social, por lo que, en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado nacional.

ARTICULO 4º — La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo del Obispado de San Martín la confección de los planos que sean necesarios y de su inscripción en los registros correspondientes.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo del Obispado de San Martín.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.210—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.219

Declárase Cuna del Cooperativismo Algodonero Argentino a la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco. Institúyese el 24 de Octubre, como Día del Cooperativismo Algodonero Argentino.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase como Cuna del Cooperativismo Algodonero Argentino a la, localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — Institúyese el día 24 de octubre, como Día del Cooperativismo Algodonero Argentino.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.219—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CULTO

Decreto 3/2007

Reconócese Obispo de la Diócesis de Puerto Iguazú.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de PUERTO IGUAZU al Reverendo Presbítero Marcelo Raúl MARTORELL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Presbítero Marcelo Raúl MARTORELL (L.E. Nº 8.169.758) como Obispo de la Diócesis de PUERTO IGUAZU, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2012/2006

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0014212/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación del Licenciado D. Osvaldo Atilio VERRASTRO en UN (1) cargo de Nivel B perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRE-

TARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.078 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de plana permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B Grado 0 (Profesional) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado D. Osvaldo Atilio VERRASTRO (D.N.I. Nº 11.428.370) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2013/2006

Designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0012005/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de diverso personal en SIETE (7) cargos de Nivel B, pertenecientes a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.078 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de cubrir SIETE (7) cargos vacantes financiados Nivel B Grado 0 (Profesionales) pertenecientes a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase a la Licenciada Da. Verónica CHIARANDINI (D.N.I. Nº 22.110.303), al Profesor D. Nicolás Amel METON (D.N.I. Nº 18.807.435), a la Licenciada Da. Daniela Alejandra PARAMO (D.N.I. Nº 20.189.543), al Doctor D. Marcelo Christian REDONDO (D.N.I. Nº 22.860.194), a Da. Laura Cecilia SALINARDI (D.N.I. Nº 27.121.193), a la Doctora Da. María Soledad SANTELLAN (D.N.I. Nº 24.307.359) y a la Licenciada Da. María Fernanda SEGADE (D.N.I. Nº 27.281.110) en SIETE (7) cargos Nivel B – Grado 0 (Profesionales) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — A partir del dictado del presente Decreto quedan sin efecto las designaciones de la Licenciada Da. Verónica CHIARANDINI (D.N.I. Nº 22.110.303), del Doctor D. Marcelo Christian REDONDO (D.N.I. Nº 22.860.194), de la Doctora Da. María Soledad SANTELLAN (D.N.I. Nº 24.307.359) y de la Licenciada Da. Daniela Alejandra PARAMO (D.N.I. Nº 20.189.543), efectuadas oportunamente por el Decreto Nº 123 del 3 de febrero de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2014/2006

Dase por autorizado el traslado de un oficial en "misión transitoria" a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, con motivo de concretar un intercambio de oficiales navales de superficie entre la Armada Argentina y la Armada del mencionado país.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la REPUBLICA DE CHILE, con motivo de concretar un intercambio de oficiales navales de superficie entre esa Institución y la Armada del citado país.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales se consideró conveniente mantener el intercambio de oficiales, contemplado en el convenio de asistencia recíproca existente entre ambas Instituciones.

Que por su especificidad, el mencionado intercambio debía ser realizado por personal debidamente seleccionado y que contara con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin, para su mejor aprovechamiento y posterior aplicación de los conocimientos a adquirir dentro del servicio naval.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el 1 de enero de 2006, con una duración máxima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 1 de enero de 2006, el traslado del señor Teniente de Navío Dn. Fernando Enrique PEREZ KUHN (M.I. Nº 20.725.530), a la ciudad de VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE, en "misión transitoria" y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, con motivo de concretar un intercambio de oficiales navales de superficie entre la Armada Argentina y la Armada del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondió, conforme lo establecido en el artículo 2425 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

INMUEBLES

Decreto 2015/2006

Exclúyese de las disposiciones del Decreto Nº 602/92 al inmueble asignado al uso y administración del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, conocido como ex Hospital Aeronáutico Central, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 17.454/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramita la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2003, presentada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION al MINISTERIO DE DEFENSA para que se le ceda, en los términos que se consideren pertinentes y a los fines de la instalación de tribunales nacionales, el inmueble asignado en uso y administración al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA conocido como EX-HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL, ubicado en la intersección de las avenidas Antártida Argentina, Avenida de los Inmigrantes y calles sin nombre oficial, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya denominación catastral es Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 100 A.

Que, asimismo, con fecha 24 de mayo de 2005, el señor Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Dr. Enrique Santiago PETRACCHI, presentó una nota al MINISTERIO DE DEFENSA comunicando la intención del PODER JUDICIAL de obtener la transferencia del inmueble en cuestión "...dentro de los alcances de la Ley 23.985...", para concluir con la instalación de toda la Justicia penal en la zona de RETIRO.

Que la Ley Nº 23.985 —modificada por la Ley Nº 25.393— establece las disposiciones por las que se rigen los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado de la Nación que al tiempo de su sanción se encontraban asignados en uso y administración a las FUERZAS ARMADAS, previendo que, en caso de ser declarados innecesarios o prescindibles para el servicio, el MINISTERIO DE DEFENSA puede resolver el destino a dar a dichos inmuebles, a través de venta, permuta, locación, concesión de uso u otra forma aplicable de contratación.

Que si bien el inmueble de que se trata es de aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley Nº 23.985 —modificada por la Ley Nº 25.393—, la circunstancia de hallarse ubicado dentro del área descripta en el Anexo del Decreto Nº 602 del 8 de abril de 1992, impide que se halle en condiciones de negociación bajo el régimen de la ley citada.

Que, en efecto, el artículo 2º del Decreto Nº 602/92, dispuso que los actos jurídicos que impliquen la venta, concesión, arrendamiento o locación de los inmuebles incluidos en su ámbito de aplicación serían responsabilidad de la entonces COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES, correspondiendo señalar que, actualmente, dichos inmuebles se encuentran, a tales fines, bajo la jurisdicción exclusiva del ORGANISMO NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (ONABE) (v. Dtos. Nros. 1383/96 y 443/00).

Que resulta conveniente, en atención a la solicitud formulada por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, excluir del ámbito de aplicación del Decreto Nº 602/02 al inmueble correspondiente al EX–HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL, a fin de posibilitar su transferencia a aquel Poder del Estado en el marco de la Ley Nº 23.985 —modificada por la Ley Nº 25.393—.

Que un sector de dicho inmueble se halla ocupado por la Escuela Nº 25 y el Jardín de Infantes Nº 7, ambos del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que se halla vigente una medida cautelar, dispuesta en la causa "M.C.B.A. c/ Fuerza Aérea Argentina s/ Proceso de Conocimiento", Expte. Nº 5746/97, en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INS-

TANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10, a cargo de la Dra. Liliana HEILAND, en cuya virtud no es posible disponer libremente de la parte del inmueble del EX–HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL no ocupada por los establecimientos educativos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta que no se regularice la situación catastral del inmueble con la inscripción legal de una nueva mensura que dé cuenta de la subdivisión pertinente del terreno.

Que la presente medida no constituye un acto de disposición del inmueble en cuestión, sino que su objeto se circunscribe a excluirlo de las disposiciones del Decreto Nº 602/92.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 23.985 —modificada por la Ley Nº 25.393— corresponderá al MINISTERIO DE DEFENSA tomar los recaudos necesarios para que antes de verificarse la contratación, el inmueble objeto de la misma se encuentre debidamente registrado y en condiciones de negociación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de las disposiciones del Decreto Nº 602 del 8 de abril de 1992, al inmueble asignado en uso y administración al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA conocido como EX-HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL, ubicado en la intersección de las avenidas Antártida Argentina, Avenida de los Inmigrantes y calles sin nombre oficial, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya denominación catastral es Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 100 A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 2016/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0322639/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 635 de fecha 21 de mayo de 2004 se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), en el cargo de Director Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2004, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para la cobertura de dicho cargo.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el nombrado funcionario presentó con fecha 16 de junio de 2006, su renuncia al referido cargo.

Que el profesional citado desempeñó, desde el 1 de mayo de 2004 y hasta el 16 de junio de 2006, las funciones inherentes al cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación como Director Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Licenciado en Economía Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), dispuesta por el Decreto Nº 635 de fecha 21 de mayo de 2004 queda prorrogada desde el vencimiento del plazo determinado por el Artículo 2º de dicho acto y hasta el 16 de junio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2017/2006

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 157.116/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 13 de noviembre de 2006, en la planta permanente de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
Lic. ROUGET, Sandra Lia	D.N.I. Nº 14.013.895	A-0	Nivel II	Directora

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2018/2006

Danse por asignadas funciones de Gerente de Fiscalización en la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 372.334/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio

y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha asignado funciones transitorias y "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL al empleado D. Fernando Raúl SOLIS.

Que tal asignación se encuadra en el inciso 1º del artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E".

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura del cargo de Gerente de Fiscalización Nivel "A", a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la dependencia involucrada.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los datos del empleado promovido por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo mencionado.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 5 de agosto de 2005 al señor Fernando Raúl SOLIS (M.I. 4.385.086) en el cargo de Gerente de Fiscalización, Nivel "A" del escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá oportunamente ser cubierto de acuerdo al régimen de concurso, establecido en la mencionada norma convencional, con las modalidades y en el plazo mínimo previsto en dicha norma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 2019/2006

Danse por asignadas transitoriamente funciones de Jefa de Departamento Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994 y el Expediente Nº 1-47-11304/06-1, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa mencionada en el visto, se modificó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por la Disposición Nº 2850/94, se aprobó la estructura organizativa, de niveles inferiores, de la mencionada Administración Nacional.

Que, de acuerdo al Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 22/03, el Departamento de Sumarios de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la ANMAT continúa vigente.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones en el mencionado departamento, actualmente vacante, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le fueron conferidas oportunamente.

Que la postulante propuesta, Doctora Patricia Verónica OJEDA, cumple con el perfil requerido para tal puesto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignadas transitoriamente las funciones de Jefa de Departamento de Sumarios, de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Patricia Verónica OJEDA (DNI Nº 22.367.423), Nivel C Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SINAPA, Decreto Nº 993/91.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 2020/2006

Designación en la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300001463/06-3, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprueba el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, se autorizó, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.967 el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 1025 de fecha 8 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes.

Que mediante la Disposición Nº 541 de fecha 10 de abril de 2006, emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente al cargo vacante citado en el Anexo I de la misma.

Que habiendo culminado el proceso de selección, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo vacante correspondiente a quien ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la CIRCULAR de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que por el articulo 7º de la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación al cargo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la DOCTORA Da. Beatriz Elvira ARGÜELLO, (LC Nº 5.570.868), en el Cargo del Agrupamiento General, del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995 — y modificatorios, Nivel C Grado 0 Médico Auditor.

Art. 2º — La persona designada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por la persona mencionada en el artículo precedente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1132/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supues-

tos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ANGELORO	Gabriel	D.N.I.	24.314.379	CA II	$ 3.610,00	$ 3.610,00	100%
2	GROISMAN	David Ernesto	D.N.I.	23.903.262	CA I	$ 3.250,00	$ 3.250,00	100%
3	HALABE	María Victoria	D.N.I.	25.625.949	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
4	MAIDANA	Rubén	D.N.I.	7.527.530	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
5	MARRAZZO	Fernando Abel	D.N.I.	20.041.725	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
6	MARRO	Guillermo Mario	D.N.I.	18.112.919	CA II	$ 3.610,00	$ 3.610,00	100%
7	RAMIREZ	Ernesto Jorge	D.N.I.	11.499.647	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
8	ROSSIGNOLO	Dario Alejandro	D.N.I.	22.426.474	CA II	$ 3.610,00	$ 3.610,00	100%
9	SASSO	Karina Verónica	D.N.I.	23.377.217	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
10	ZACCHI	Carolina	D.N.I.	23.473.741	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
11	ZEISEL	Francisco Guillermo	D.N.I.	22.355.024	CB IV	$ 3.041,00	$ 3.041,00	100%
							$ 35.367,00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1133/2006

Danse por aprobadas contrataciones de consultores en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218507/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de los consultores que se detallan en los Anexos I a V, que con CINCO (5) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación de los consultores indicados en los Anexos mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I a V, que con CINCO (5) hojas, forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1.019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I a V, que con CINCO (5) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/005 PRESTAMO BID 1206/OC-AR - "Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	CASTRO	Maria Victoria	CB IV	Servicios	DNI 22642061	3.041,00	9.123,00	01/07/2006	30/09/2006	0	0	100%
2	ROMERO	Raúl Abel	CB IV	Servicios	DNI 04522323	3.041,00	18.246,00	01/07/2006	31/12/2006	0	0	100%
3	WEGMAN	Eduardo Alberto	CB IV	Servicios	DNI 13308961	3.041,00	6.239,29	15/08/2006	15/10/2006	0	0	100%
						9.123,00	33.608,29					

ANEXO II

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/008 - "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administarivo a la Secretaría de Industria"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	ABIAD	Leonardo Martín	CB IV	Servicios	DNI 25478492	3.041,00	17.581,87	07/07/2006	31/12/2006	0	0	100%
2	DOMECQ	Roberto Noel	CA III	Servicios	DNI 04241151	4.061,00	8.122,00	01/08/2006	30/09/2006	0	0	100%
3	GRANERO	Sonia Edith	CG III	Servicios	DNI 12707166	6.267,00	37.602,00	01/07/2006	31/12/2006	0	0	100%
4	GRIMBLATT	Gastón Adrián	CA I	Servicios	DNI 23146393	3.250,00	16.250,00	01/08/2006	31/12/2006	0	0	100%
5	RAVAZZANI	Martín Victorio	CG I	Servicios	DNI 10838202	4.512,00	22.560,00	01/08/2006	31/12/2006	0	0	100%
6	SANCHEZ	Noelia Andrea	CB IV	Servicios	DNI 23065075	3.041,00	18.246,00	01/07/2006	31/12/2006	0	0	100%
7	TORRES	Carlos Oscar	CA III	Servicios	DNI 04136685	4.061,00	18.671,26	14/08/2006	31/12/2006	0	0	100%
						28.233,00	139.033,13					

ANEXO III

Modalidad de contratación: Locación de Servicios
Nombre del Proyecto: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs)
Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	PAZZI	Jorge Horacio	CG II	LE 8002642	5.432,00	27.160,00	01/08/2006	31/12/2006	24	4	100%
2	PELAEZ	Julieta Verónica	CB IV	DNI 25591295	3.041,00	18.246,00	01/07/2006	31/12/2006	24	4	100%
					8.473,00	45.406,00					

ANEXO IV

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD.
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial "

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicaci.
1	EVERLIN	Sergio Fabián	CA I	Servicios	DNI 18147660	$ 3.250,00	$ 19.500,00	01/07/2006	31/12/2006	04/044	100%
2	TANOIRA	Javier Alejandro	CA I	Servicios	DNI 20946332	$ 3.250,00	$ 19.500,00	01/07/2006	31/12/2006	04/044	100%
3	VARELA	Mónica	CGI	Servicios	DNI 21707257	$ 4.512,00	$ 27.072,00	01/07/2006	31/12/2006	04/044	100%
4	GRUNAUER	Juan Ignacio	CA II	Servicios	DNI 22366549	$ 3.610,00	$ 3.610,00	01/08/2006	31/08/2006	04/044	100%
						$ 14.622,00	$ 69.682,00				

ANEXO V

Modalidad de contratación CONTRATOS PNUD
Nombre del Proyecto: PNUD 05/024 Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	ALONSO DOROLA	Sebastián	CA III	Servicios	DNI 22645591	4.061,00	24.366,00	01/07/2006	31/12/2006	100%
2	ARCEO	Enrique Osvaldo	CA IV	Servicios	DNI 04387343	4.178,00	19.017,10	15/08/2006	31/12/2006	100%
3	GARCIA	Juan Ignacio	CB IV	Servicios	DNI 26106297	3.041,00	18.246,00	01/07/2006	31/12/2006	100%
4	MAIRAL	Nélida Beatriz	CG I	Servicios	LC 3950693	4.512,00	27.072,00	01/07/2006	31/12/2006	100%
5	SERGI	Silvana Nora	CA I	Servicios	DNI 20204606	3.250,00	19.500,00	01/07/2006	31/12/2006	100%
6	VON STORCH	Maria Victoria	CA II	Servicios	DNI 26128108	3.610,00	21.660,00	01/07/2006	31/12/2006	100%
						22.652,00	129.861,10			

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1134/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.111.093	Kulikowski, Carlos Esteban	01/07/2006 al 31/12/2006	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1135/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0017230/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que nos ocupan, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BELUZZO, DIEGO BRUNO	DNI	16.962.034	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
CADE, ALEJANDRA NOEMI	DNI	31.407.115	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
ELIAS, ADRIANA	DNI	22.293.147	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
FERNANDEZ, LEANDRO DANIEL	DNI	24.335.803	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
GONZALEZ, JORGE ALBERTO	DNI	8.069.269	Consult. C	II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.700,00
JACA, AMELIA CRISTINA	DNI	6.672.745	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
PEREYRA, BEATRIZ ESTER	LC	5.631.361	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00
PREMOLI, HERNAN GUSTAVO	DNI	22.092.625	Consult. C	II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.700,00
ROVERE, LILIANA TERESA	DNI	12.622.465	Consult. C	I	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$1.520,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1136/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0073973/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de

fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Código de Control: 0000003115

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	POSITINO	MARCELO DANIEL	CA3	DNI 18321015	3900.00	0.00	3900.00	15600.00	01/09/06	31/12/06	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	3900.00	0.00	3900.00
OCTUBRE	2006	3900.00	0.00	3900.00
NOVIEMBRE	2006	3900.00	0.00	3900.00
DICIEMBRE	2006	3900.00	0.00	3900.00
	Totales	15600.00	0.00	15600.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1137/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-13.618/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación del Sr. Dn. Gustavo Luis SILVESTRI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Dn. Gustavo Luis SILVESTRI (DNI. Nº 17.169.546), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 1137

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS - SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION					
SILVESTRI, Gustavo Luis	DNI. Nº 17.169.546	Consultor C	IV	01/09/2006 al 31/12/2006	$ 2.164,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1138/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el régimen del Decreto Nº 1421/ 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciem-

bre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
QUIROGA, Ana María	5.675.090	C	10

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1139/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional, el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional a los efectos de proceder a la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase la contratación de la persona identificada en Anexo I, que forma parte integrante de la presente, quién desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
MASTROSTEFANO, Norma	6.347.394	C	10

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1140/2006

Apruébase la modificación a un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG 04/023.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-10183/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que ,fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023- “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto - en materia de locación de servicios profesionales -en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueban y que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 1041023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función Identidad	Categoría Identidad	Rango Mensual	Tipo Doc. de Contratación	Nro. Doc.	Monto	Período
SABIGNOSO Martín Horacio	Consultor Asesor Técnico	B	IV	DNI	25.492.448	$ 3.041,00	01/02/2006 al 31/12/2006

ANEXO I

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función Identidad	Categoría Identidad	Rango Mensual	Tipo Doc. de Contratación	Nro. Doc.	Monto	Período
SABIGNOSO Martín Horacio	Consultor Asesor Técnico	A	III	DNI	25.492.448	$ 4.061,00	01/06/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1141/2006

Adscríbese a una agente de planta permanente perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº1-2002-1700/06-7 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el señor Presidente de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, solicita la adscripción de la agente Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849) perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

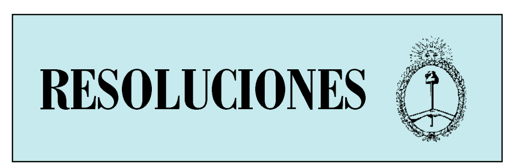
Que la presente medida se dicta de acuerdo a las prescripciones del Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2. de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 —último párrafo— de las normas mencionadas y lo establecido en el artículo 100, inciso I de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 10 de diciembre de 2006, a la agente Da. Miguela María PICO (D.N.I. Nº 22.098.849), Nivel C - Grado 4, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3656/2006

Establécese que a partir del 1º de enero de 2007, se incorpore como alternativa de contratación de personal, la denominada "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo", contemplada en el Título III, Capítulo II, de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Ley Nº 20.744 (t.o.); el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 214/2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Nacional Regulador del Gas fue creado en el año 1992 por el Art. 50 de la Ley Nº 24.076.

Que a través de la Resolución Nº 1/93, se aprobó la Estructura Orgánica del ENARGAS, con carácter provisorio, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes a cada área y cargos, prevista con una dotación permanente de ciento treinta (130) agentes.

Que la Autoridad de este Organismo, a través del Acta de Directorio Nº 3 del 2 de abril de 1993, aprobó los modelos de convenios a celebrarse con las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, referidos a la contratación de personal para cumplir tareas temporarias en el Ente.

Que con el transcurso del tiempo, las organizaciones no deben permanecer indiferentes a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar el funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 24.076.

Que desde su creación hasta el presente, se han operado diversas adecuaciones en la estructura orgánica del Organismo, donde se modificaron algunas áreas, que implicaron un reordenamiento de las gerencias y unidades de coordinación.

Que como consecuencia de ello, se han dictado las Resoluciones Nros. 94/94; 327/96; 545/97 y 1698/00, todas ellas modificatorias de la Resolución Nº 1/93.

Que del pormenorizado análisis realizado sobre las acciones del Organismo al momento de evaluar la conveniencia de la creación de la Gerencia de GNC, surgió la necesidad de reorganizar la estructura vigente del Ente en su conjunto.

Que desde el inicio de sus funciones, las acciones de las distintas áreas del organismo han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria.

Que de este modo, mediante la Resolución Nº 3486 del 23 de marzo del 2006, finalmente se aprobó la actual estructura orgánica del ENARGAS.

Que este Directorio ha asumido un compromiso distinto con los ciudadanos, y en consecuencia, es menester la implementación de una reestructuración del Organismo a nivel nacional, a fin de contar con una plantilla de personal, que pueda brindar una óptima atención.

Que las categorías deben reflejar la función realmente ejercida por el personal, a la vez que configurar un esquema general que incentive el desarrollo individual y la promoción por mérito, lo que redundará en beneficio de la organización, siendo éstos criterios tenidos en cuenta para su redefinición.

Que en consecuencia, resulta necesario perfeccionar el accionar operativo de las distintas unidades organizativas que conforman este Ente Nacional, a fin de cubrir las aperturas inferiores.

Que por otro lado, corresponde dotar al Organismo de una nueva estructura escalafonaria que permita el logro de las metas planteadas, resultando para ello necesario incrementar los cargos en el actual esquema, a fin de mejorar la capacidad de gestión del Ente.

Que hasta tanto se logre la reestructuración aludida, el Directorio del ENARGAS ha debido cubrir las posiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones propias, con personal adherido al Convenio con la Universidad de Buenos Aires vigente, aprobado por el Acta mencionada ut supra.

Que con motivo del reciente dictado de disposiciones aplicables a la cuestión descripta precedentemente, resulta necesario permitir la adecuación de la situación actual del personal comprendido en el régimen de asistencia descripto, a la modalidad aprobada por la normativa vigente.

Que la Ley 24.076 que rige el funcionamiento de esta Autoridad Regulatoria, establece en su Art. 60, que las relaciones del ENARGAS con su personal, se rige por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado el 27/02/2006 por Decreto Nº 214/06, incluye dentro del personal comprendido en dicha negociación colectiva, al personal de esta Autoridad Regulatoria, conforme surge de su Anexo II.

Que es justamente esa convención laboral la que en su Art. 18º prevé dentro de su órbita al personal no permanente, describiendo en su Título III, Capítulo II, las disposiciones específicas para dicha modalidad de trabajo.

Que también dicho compendio establece en su Art. 160, que el Estado empleador se compromete a continuar revisando la normativa que regula las demás modalidades de contratación y de vinculación de personas con las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas, y a promover las acciones necesarias para limitar la aplicación de las modalidades distintas de las previstas en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.164 o de las modalidades correspondientes de la Ley de Contrato de Trabajo, según sea su caso. Que asimismo, las partes acuerdan proponer y analizar conjuntamente las medidas y mejores prácticas que promuevan la mayor calidad y efectividad de las prestaciones laborales así como su oportuna aplicación en todo el ámbito del presente.

Que en la actualidad, por las razones enunciadas precedentemente, desarrollan actividades en este Ente Regulador, personas adheridas al Convenio de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que por lo expuesto y con relación a dichas personas, el ENARGAS incorporará la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, prevista en el Título III, Capítulo II, Artículos 93; 94 y 95 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), en total concordancia con lo establecido para el personal de planta no permanente, por el Convenio Colectivo General vigente.

Que a fin de poder adoptarse la nueva modalidad tratada en autos, se deberá aprobar el modelo de contrato que se utilizará en el Organismo, para regir las relaciones laborales enmarcadas bajo la misma.

Que al respecto, el modelo obrante a fojas 3/4 parece contemplar los aspectos formales y sustanciales requeridos para la implementación del tipo de contratación objeto del presente.

Que por otra parte, con el fin de no variar compulsivamente las condiciones actuales del personal bajo el convenio con la UBA, corresponde que el mismo pueda tener la opción de acogerse a la modalidad incorporada por la presente, o bien continuar con el Convenio de Asistencia Técnica con la Universidad de Buenos Aires vigente.

Que es de aclarar, que la Gerencia de Administración de este Organismo, a través de su Memorandum GA Nº 289/06 obrante a fojas 2 informa que existe crédito presupuestario para afrontar los mayores costos que impliquen el cambio de modalidad propuesta.

Que en estos autos se ha requerido la intervención del servicio jurídico permanente del organismo que ha emitido el Dictamen Legal Nº 39/07 de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a través de su Directorio, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 inciso d) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que a partir del 1º de enero de 2007, se incorpore como alternativa de contratación de personal, la denominada como "Contrato de Trabajo a Plazo Fijo" contemplada en el Título III, Capítulo II, Artículos 93; 94 y 95 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo que adoptará el Organismo, el cual quedará redactado conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Ricardo D. Velasco. — Carlos A. Abalo.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en el centro de Documentación e Información del ENARGAS.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1427/2006

Créase el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas (CEFA).

Bs. As., 28/12/2006

VISTO las Leyes de Defensa Nacional Nº 23.554, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, los Decretos Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006 y Nº 1169 del 6 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de las operaciones combinadas en el contexto de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y otros ámbitos de cooperación internacional —que se han incrementado desde la última década de la pasada centuria— revela imprescindible la necesidad de coordinación entre Estados en general y de sus instrumentos militares en particular.

Que el conflicto sostenido por las Islas Malvinas en 1982, ha dejado a la REPUBLICA ARGENTINA la particular enseñanza de que cualquier esfuerzo bélico es vano sin el accionar integrado de sus Fuerzas Armadas, tanto en el nivel estratégico como en el táctico.

Que desde la promulgación de la Ley de Defensa Nacional, el 26 de abril de 1988, la normativa subsiguiente ha sido consistente en la necesidad de articular las instituciones militares optimizando la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros como condición sine qua non para su empleo eficiente.

Que la inquietud normativa por la eficiencia tiene su correlato en el interés por asegurar también su eficacia, entendiéndose así, que "necesariamente las Fuerzas Armadas —instrumento militar de la Defensa Nacional— sólo pueden concebirse como una única instancia integradora de las formas y modalidades de acción propias de cada y una de las Fuerzas" (Decreto Nº 727 de fecha 12 de Junio de 2006 artículo 23).

Que el principio citado ya se indica en los objetivos de la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas cuando dispone lograr "...Comandos y Estados Mayores capacitados y entrenados permanentemente para conducir operaciones, realizar estudios, planeamiento y apoyo a la conducción, en los niveles estratégico militar, estratégico operacional y táctico superior" (Ley 24.948/98 art. 4º apartado "c").

Que la articulación orgánica de estos Comandos y sus Estados Mayores, sólo es posible a través de la capacitación profesional común y la formación específica concatenada de los Oficiales de Estado Mayor de cada Fuerza Armada.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, ejercer la dirección de los organismos conjuntos que le están subordinados y determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

Que, asimismo, compete al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS DAS —organismo integrador y coordinador del instrumento militar— la dirección del adiestramiento militar conjunto, estando además obligado a procurar la estandarización de reglas, procesos, procedimientos, funciones, servicios y actividades relativos al empleo eficiente de los medios militares.

Que con el propósito de concretar estos objetivos se creó la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA, cuya finalidad es capacitar a los Oficiales de Estado Mayor o equivalentes de las Fuerzas Armadas en el planeamiento y conducción del accionar militar conjunto.

Que compete al MINISTERIO DE DEFENSA determinar su sede.

Que no puede concebirse a la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA como entidad aislada de los institutos de capacitación superior del EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que en consecuencia, estas casas de altos estudios deben estar integradas en lo físico, vinculadas en lo curricular y coordinadas en el funcionamiento general.

Que en consecuencia, es conveniente crear un polo educativo de las Fuerzas Armadas, que recree en ese plano la finalidad principal de que la REPUBLICA ARGENTINA cuente definitivamente con la articulación efectiva de su instrumento militar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la correspondiente intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º y 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CENTRO EDUCATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS (CEFA).

Art. 2º — El CENTRO EDUCATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS tendrá sede permanente en el predio donde actualmente se encuentra la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "TENIENTE GENERAL LUIS MARIA CAMPOS" del EJERCITO ARGENTINO, sito en la Avenida Luis María Campos 480 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — En el mencionado CENTRO EDUCATIVO funcionarán la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, el INSTITUTO DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS ambos dependientes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS; la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA del EJERCITO ARGENTINO; la ESCUELA DE GUERRA NAVAL de la ARMADA ARGENTINA y la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AEREA de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 4º — Los gastos que generen la adecuación edilicia de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "TENIENTE GENERAL LUIS MARIA CAMPOS" y los traslados de la ESCUELA DE GUERRA NAVAL y de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AEREA se atenderán con fondos de las partidas presupuestarías de las subjurisdicciones afectadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 67/2007

Prorróganse habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2006.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0518652/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el régimen nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: tráfico libre, ejecutivos, y de transporte para el turismo.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 53 inciso b) punto 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establece en su Artículo 53 inciso b.1) que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de modelos cuya antigüedad supere la consignada en el Artículo 53 inciso b) de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado a "posteriori" por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicios por un plazo de TRES (3) años de vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que en ese orden de ideas mediante el dictado de las Resoluciones Nº 20 de fecha 18 de julio de 2001 y Nº 21 de fecha 18 de julio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se estableció una adecuación del plazo de antigüedad a fin de que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, modelos 1988, 1989 y 1990, pudieran continuar brindando servicios por un plazo excepcional de NOVENTA (90) días.

Que posteriormente, la Resolución Nº 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dispuso en su Artículo 2º que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre de dicho año, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por otra parte, el Artículo 2º de la Resolución Nº 407 de fecha 18 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 1 de mayo del año 2003.

Que a su vez, la Resolución Nº 293 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dispuso una adecuación del plazo de antigüedad para los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, a fin de que continúen prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2003, siempre que se adecuen a las limitaciones impuestas por la mencionada resolución.

Que siguiendo igual criterio, la Resolución Nº 424 de fecha 30 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, extendió el plazo de continuidad de la prestación de servicios de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2004, siempre que se ajusten a las limitaciones fijadas en la mencionada resolución.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 867 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1992, 1993 y 1994, podrán continuar afectados a la prestación de los servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2005.

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 1025 de fecha 29 de diciembre de 2005 se estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1993, 1994 y 1995, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2006, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) será de CUATRO (4) meses.

Que es de destacar que la resolución "ut supra" aludida dispuso que las unidades modelos 1994 y 1995 podrían continuar prestando servicios hasta la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2006.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que así las cosas la Resolución Nº 26 de fecha 21 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 de las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación hubiera sido tramitada durante el año 2004 y que hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2004, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1992, 1993 y 1994, los cuales les han sido alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 867/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ulteriormente, la Resolución Nº 2 de fecha 4 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre 2006 de las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2005 y hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2005, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos 1993, 1994 y 1995, los cuales fueron alcanzados por la prórroga de la Resolución 1025/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por lo expuesto y habiéndose prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2007, la utilización de los vehículos modelo 1994, 1995 y 1996, mediante la Resolución Nº 995 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde extender hasta esa fecha, las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2006 y que fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2006, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por los vehículos contemplados en la prórroga establecida en la citada resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2007 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2006 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2006, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelo 1994, 1995 y 1996, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 995 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 497/2007

Modificación del Artículo 24 del Capítulo VII de las Normas (N.T. 2001 y modificatorias).

Bs. As., 15/1/2007

VISTO el Expte. Nº 371/2006 caratulado "Proyecto de modificación R.G.Nº 483"; lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras y conformidad prestada por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que, como fruto de diversas inquietudes recogidas con motivo de la significación y alcances de la Resolución General Nº 483, se impone precisar los mismos en homenaje a la seguridad del tráfico.

Que corresponde mejorar la exposición del texto vigente haciendo uso de la experiencia recogida, con la simultánea finalidad de exteriorizar con mayor detalle la suficiencia de la información puesta a disposición del público inversor lo cual, como consecuencia, facilitará el desarrollo de un instituto en extremo novedoso para nuestras prácticas.

Que, sin perjuicio de acentuar la particularidad de nuestros CERTIFICADOS DE VALORES (CEVA) cuya reglamentación —se recuerda— fue objeto de singular repercusión pública en los medios especializados, de conformidad con su naturaleza constituye una conclusión obligada explicitar que la actividad de sus emisores debe caracterizarse como una gestión absoluta y totalmente pasiva.

Que, en todo momento, debe tenerse en cuenta la obligación de suministrar al inversor información plena y correcta, como forma de afirmar el mandato superior contenido en el artículo 42 de la C.N., referido a la protección de los "intereses económicos" de los consumidores.

Que, como consecuencia de ello, vale particularizar que los requisitos exigidos en el artículo 24 del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2.001 y mod.), en cuanto a la individualización, clasificación y reducción a un sistema de los valores negociables depositados y/o representados, incluye que se trate de valores típicos de primera generación, según el conocimiento corriente de los potenciales interesados, fácilmente reconocibles por la generalidad de éstos, es decir, acciones y/o bonos.

Que, a la luz del mandato supralegal y tratándose de un instituto carente de arraigo en nuestras prácticas, es ineludible eliminar eventuales equívocos o erradas representaciones por parte de los destinatarios de las ofertas, cuando la doctrina advierte sobre una acentuada multiplicidad de valores negociables con significativas diferencias, no siempre pasibles de aprehender por el público común.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 24 del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2.001 y mod.), por el siguiente:

"VII.5 CERTIFICADOS DE VALORES (CEVA)"

"ARTICULO 24. - Las entidades enumeradas en el artículo siguiente podrán solicitar la aprobación para la emisión de CERTIFICADOS DE VALORES —CEVA—, representativos de diferentes especies de valores negociables, siempre que las distintas especies de valores negociables depositadas y/o representadas se encuentren caracterizadas, categorizadas y/o sistematizadas de acuerdo a criterios que reflejen el valor de los mismos en la forma o bajo los lineamientos que oportunamente

sean informados y aprobados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Los valores negociables que podrán ser objeto de depósito a los efectos de su representación a través de CEVA deberán constituir en todo momento e íntegramente acciones y/o bonos y ser emitidos exclusivamente por las personas mencionadas en el Artículo 26.

Los CEVA estarán autorizados a su oferta pública, conforme a las disposiciones del presente régimen y a las normas de cotización que a esos efectos dicten las entidades autorreguladas, dentro de la esfera de su competencia.

De acuerdo con su naturaleza, la gestión de los emisores con relación a los CEVA debe resultar absoluta y totalmente pasiva".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 498/2007

Modificación del Capítulo XI —Fondos Comunes de Inversión— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 15/1/2007

VISTO el expediente Nº 1687/06 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado 'Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Modificación Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001)'; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1º del Decreto Nº 174/93 y al artículo 32 de la Ley Nº 24.083, esta COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, de las sociedades depositarias y de los fondos comunes de inversión, y cuenta con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones del decreto, para resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que en el año 2006 se evidencia un continuo crecimiento del patrimonio neto bajo administración de los fondos comunes de inversión del tipo renta variable, especializados en la inversión en valores negociables con oferta pública.

Que teniendo en cuenta la experiencia adquirida, y con el propósito de dotar de una mayor eficacia al control ejercido por este Organismo respecto de las distintas inversiones susceptibles de estar contempladas en las políticas de inversión de los fondos, resulta conveniente introducir nuevas reglamentaciones que se deberán seguir en la administración de la cartera de los fondos.

Que asimismo, siguiendo las prácticas internacionales, se prevén disposiciones especiales que permiten una mayor concentración de las inversiones en determinados activos, en forma excepcional y previamente fundada, únicamente para aquellos fondos cuyo objetivo de inversión específico sea replicar, reproducir o perseguir el seguimiento de un determinado índice bursátil o de renta fija.

Que los órganos del fondo deben actuar con la diligencia, prudencia y con el respaldo de conocimientos inherentes al tipo de activos en los que pretendan invertir, asumiendo las responsabilidades que correspondan por una gestión inadecuada sobre la administración de la cartera de los fondos.

Que en este marco, a los fines de lograr una mayor fluidez e intercambio de información de carácter relevante al funcionamiento de los fondos y mediante el uso de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por este Organismo, se establece una nueva metodología requiriendo el envío de documentación relativa a distintos tipos de operaciones realizadas por cuenta de los fondos.

Que dada la modificación dispuesta por medio de la presente, en el texto del artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), corresponde adecuar las Secciones 6 y 7 del Capítulo 2 del artículo 44 CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO DE GESTION TIPO, del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que con el fin de dotar de una mayor transparencia al dinamismo existente en la administración de los fondos, corresponde solicitar la remisión por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF), de información relacionada con los excesos que se produzcan en la administración de la cartera de los fondos, con respecto a las limitaciones a las inversiones que surgen de la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93 y las NORMAS (N.T. 2001) dictadas por esta Comisión.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441), el artículo 1º del Decreto Nº 174/93 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 41 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 41. - El reglamento de gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, deberá con respecto a la administración del fondo ejercida por la sociedad gerente contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley Nº 24.083, en el Decreto Nº 174/93 y en las NORMAS, y establecer las pautas de administración del patrimonio del fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las sociedades gerente y depositaria. Adicionalmente, el reglamento de gestión deberá contemplar las siguientes limitaciones especiales:

a) el patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición:

a.1) las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros, en su caso, las que en todos los casos deberán ser remuneradas.

a.2) las inversiones realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

b) cuando el objetivo de inversión de un fondo sea desarrollar una política de inversión que replique, reproduzca o persiga el seguimiento de un determinado índice bursátil o de renta fija, el índice deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

b.1) tener una composición suficientemente diversificada.

b.2) resultar de fácil reproducción.

b.3) ser una referencia suficientemente adecuada para el mercado o conjunto de valores en cuestión.

b.4) tener una difusión pública adecuada.

Exclusivamente en estos casos, cuando concurran circunstancias excepcionales en el mercado, previa autorización de la Comisión, el patrimonio del fondo podrá invertirse en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria, en valores negociables o en instrumentos financieros del mismo emisor o de emisores pertenecientes a un mismo grupo económico por un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%), y/o en valores negociables o en instrumentos financieros emitidos por emisores extranjeros admitidos a oferta pública y cotización en alguna bolsa o mercado de la REPUBLICA ARGENTINA que sumados superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

c) en las inversiones en instrumentos financieros derivados, la gerente deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del fondo operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos:

c.1) la gerente deberá comunicar a la Comisión en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de estos.

c.2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la gerente podrá realizar, por cuenta del fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la Comisión o que surjan de disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siempre que estén contempladas en el reglamento de gestión del fondo.

Asimismo, el reglamento de gestión deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la gerente, los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión".

Art. 2º — Sustitúyense las Secciones 6.3 y 6.11 del Capítulo 2 de las CLAUSULAS GENERALES del artículo 44 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"6.3. INVERSIONES EN LA GERENTE Y/O LA DEPOSITARIA. El patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la gerente y/o la depositaria. Quedan exceptuadas de esta disposición, las cuentas abiertas en la sociedad gerente y/o depositaria, en su carácter de entidad financiera, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros en su caso, las que en todos los casos deberán ser remuneradas; y las inversiones realizadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 inciso b) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001)".

"6.11. LIMITACIONES A LAS INVERSIONES. Adicionalmente a lo dispuesto en los apartados precedentes, la GERENTE deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) cuyo texto se encuentra disponible en www.cnv.gov.ar".

Art. 3º — Sustitúyese la Sección 7 del Capítulo 2 de las CLAUSULAS GENERALES del artículo 44 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"7. OPERACIONES DEL FONDO. Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, la GERENTE podrá realizar por cuenta del FONDO todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la CNV o que surjan de disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siempre que estén contempladas en los reglamentos de gestión del fondo".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 30 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 30. - Los excesos que se produzcan en la administración de la cartera de los fondos, con respecto a las limitaciones a las inversiones que surgen de la Ley Nº 24.083, el Decreto Nº 174/93 y las NORMAS, deberán ser comunicados a la Comisión en forma inmediata, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF). En la misma comunicación, se describirán las causas de los excesos y se presentará a consideración de la Comisión un plan de adecuación de la cartera a las limitaciones legales y reglamentarias mencionadas, que no podrá superar el plazo de TREINTA (30) días corridos desde ocurridos los mismos. En caso que la Comisión no aceptara el plan de adecuación presentado, los excesos deberán ser ajustados en forma inmediata".

Art. 5º — Sustitúyese la Sección 6.13 del Capítulo 2 de las CLAUSULAS GENERALES del artículo 44 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"6.13. EXCESOS A LAS LIMITACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. Rige lo dispuesto en el artículo 30 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), cuyo texto se encuentra disponible en www.cnv.gov.ar".

Art. 6º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

N° 536.081

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 26/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la empresa Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el área de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº 21-06-40503 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994

por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2007 de la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo con el detalle y cuadros que figuran en los Anexos I, II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 22.243.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 23.536.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($ 1.293.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL ($ 22.816.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 23.536.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 2.270.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2007 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

EMPRESA: Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

RENTABILIDAD Y RESULTADOS:
En el marco de lograr el equilibrio operativo de la Empresa, tanto en el transcurso del ejercicio en curso, como en los períodos siguientes, el Honorable Directorio y las Gerencias continúan elaborando nuevos proyectos tendientes a mejorar nuestro producto y con ello nuestra participación en el mercado publicitario. Es por ello que se determinó un incremento en el nivel de Ingresos que asciende a SETENTA POR CIENTO (70%) anual en el 2007 y a un DIEZ POR CIENTO (10%) anual en los años siguientes. Respecto a nuestra matriz de Gastos, y continuando el proceso de reorganización, se estimó sobrellevar el mayor nivel de producción y ventas (presupuesto de equilibrio cero) con un menor incremento en nuestra estructura de precios e insumos de un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) anual, para el año 2007, incluyendo un efectivo de incrementos de precios estimado para las variables analizadas es del DIEZ POR CIENTO (10%) anual. Asimismo, el cálculo de las variables analizadas fue corregido conforme a la sumatoria aritmética de los desvíos verificados en la ejecución del presupuesto del presente ejercicio, manteniendo la ecuación de equilibrio financiero y proyectando un crecimiento en función de ingresos externos.

Los ingresos necesarios para continuar nuestro propósito surgirán de un Plan Trienal de Reorganización apoyado por el financiamiento del Sector Público Nacional y se encuentran incluidos en el presupuesto como transferencias corrientes y de capital.

PRODUCCION:
La mejora del producto en general (TV y Radio) mencionada anteriormente, continuará asentándose en la búsqueda de elevar la calidad de la programación de los distintos medios, buscando el afianzamiento de las actuales producciones locales, como así también el surgimiento de nuevas y mejores producciones, en el marco de una mayor inserción cultural de nuestros medios y de la Universidad. Igual situación planteamos respecto a la programación nacional, con la retransmisión de algunas tiras diarias o semanales de Canal 9 y Canal 7. Es necesario remarcar que para mejorar la calidad del producto es imprescindible la renovación de los equipos de producción con tecnología de última generación y ampliando y mejorando nuestra área de cobertura.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:
El Management de la Empresa se encuentra trabajando con nuestro equipo especializado en comercialización sobre los cambios a realizar a nuestros productos.

Así también, continua la campaña de marketing desarrollada en nuestros medios y en otros, durante el presente y los próximos ejercicios, por lo que se continuará, entre otras actividades que se están estudiando, desarrollando distintos tipos de actividades culturales, insertas también en el plan de reprogramación de Radio y TV (Conferencias, charlas, debates, recitales, festivales, entre otras) continuando con la reinserción de los multimedia en el ámbito social cordobés.

INVERSION:
Se propone una vez más el plan de inversiones planteado en ejercicios anteriores, que como consecuencia principal de no haberse materializado los apoyos externos requeridos por la Empresa, se ha ido desarrollando en una menor escala, durante los Ejercicios 2003, 2004 y 2005, se reconstruyó el área física de producción y transmisión de Televisión y se renovaron algunos equipos de menor cuantía, lo que se ha reflejado en una mejor calidad de pantalla. Por lo tanto se prevé continuar con estas pequeñas inversiones, pero, para mejorar la competitividad conforme lo descripto anteriormente, se hace necesario replantear nuestro plan de reequipamiento, cuyo monto estimado para este año de inversión asciende a PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000), provenientes de ingresos del Sector Público Nacional, ello dentro del Plan Trienal presentado este año ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ENDEUDAMIENTO:
La Empresa continúa inmersa en el régimen de la Ley de Emergencia Económica que contempla la consolidación de deudas del Sector Público Nacional al 31 de diciembre de 2001 con la consecuente mejora en la estructura de financiamiento, pasando la exigibilidad de la mayoría de las deudas de corto a largo plazo. En función de no lograrse superávit en el presente ejercicio, la sociedad no contará con excedentes necesarios para cancelar la totalidad de las deudas originadas durante los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, por lo que continuará financiándose con el crédito de proveedores públicos y con ingresos corrientes provenientes del ESTADO NACIONAL, conforme lo descripto en el primer punto.

RECURSOS HUMANOS:
En la continuidad del proceso de reestructuración de personal iniciado en el año 2000, y como consecuencia de la implementación de nuestro plan de recursos humanos; comercialización y reposicionamiento de la Empresa, el número de personal en planta permanente ascendió en el 2006 a CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155), por la efectivización de la planta temporaria a TREINTA Y SIETE (37), dentro de un continuo proceso de capacitación, evaluación y control conforme lo informamos en nuestros planes anteriores.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 25/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, actuante en el área de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 16/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0368246/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 571.490.958) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 528.362.665) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 43.128.293), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 571.490.958), los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRES ($ 558.306.003) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.184.955), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS ($ 50.499.076) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS ($ 789.854.802) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 726.170.771), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007
EMPRESA: NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION

Objetivos:	Mantener un nivel de Gastos Operativos compatible con el nivel de ingresos derivados de la producción de energía eléctrica comprometida para las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse. Ejecutar el cronograma de inversiones previstas para la terminación del Proyecto Central Nuclear Atucha II. Ejecutar el cronograma de inversiones previstas para el Proyecto de Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse.
Rentabilidad y Resultados	Del nivel estimado de Ingresos Corrientes de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 571.490.958) y de Gastos Corrientes de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRES ($ 558.306.003), surge un Ahorro de PESOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.184.955).

Rentabilidad y Resultados	
	Si se considera el resultado de la Cuenta Capital, producto del Plan de Terminación de la Central Nuclear Atucha II, se arriba a un Déficit Financiero de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES" CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 726.170.771), a ser financiado con" préstamos del Tesoro Nacional y aportes de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.
Producción:	
	Alcanzar una generación de energía eléctrica, proveniente de las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse, de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MEGAWATTS (6.530.678 MWh) netos. Ejecutar una revisión programada, para actualización y mantenimiento, en Central Nuclear Atucha I de OCHO (8) semanas de duración.
Inversión:	
	Se proyecta una inversión de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 624.000.000), destinados al financiamiento del Plan de Terminación de la Central Nuclear Atucha II, de acuerdo a lo expresado en el Plan Energético Nacional. Para el Proyecto de Extensión de Vida de la Central Nuclear Embalse, las inversiones ascienden a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 150.832.836).

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 42/2007

Determínanse los valores de mercado de trigo, maíz, girasol y soja en los términos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0017976/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 19 de fecha 12 de enero de 2007, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno, a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la mencionada resolución señala en su Artículo 3º que el subsidio será el que resulte de la diferencia entre el valor de mercado del producto de que se trate, que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y los precios de abastecimiento interno que oportunamente determinará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a propuesta de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en las condiciones que determine la reglamentación.

Que por Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del citado Ministerio se han determinado los precios de abastecimiento del trigo, maíz, girasol y soja, quedando sólo por determinar los valores de mercado de los mencionados cereales y oleaginosos.

Que por los motivos señalados resulta necesario proceder a la determinación de tales valores en base a las respectivas paridades de exportación, delegando para el futuro, tanto esa tarea como la periódica publicación de los precios en la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaria de POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase a conocer que los valores de mercado de trigo, maíz, girasol y soja en los términos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son los que se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Delegase la facultad para la publicación de los valores de mercado del trigo, maíz, girasol y soja en la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PRODUCTO	VALOR DE MERCADO (por tonelada)
Trigo	$ 440
Maíz	$ 419
Girasol	$ 614
Soja	$ 607

Elaborado en base a las respectivas paridades de exportación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2195

Fondo Hídrico de Infraestructura. Ley Nº 26.181. Determinación e ingreso del gravamen. Régimen de anticipos. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 18/1/2007

VISTO la Ley Nº 26.181, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece un impuesto aplicable sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de naftas y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro.

Que atendiendo las facultades otorgadas por la citada ley a esta Administración Federal para la aplicación, percepción y fiscalización del Fondo Hídrico de Infraestructura, corresponde disponer el procedimiento, los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados para hacer efectivo su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.181 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.181 (1.1.), deberán observar los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por la presente resolución general, a los fines de la determinación e ingreso del Fondo Hídrico de Infraestructura, establecido en el Artículo 1º de la misma ley, que corresponde aplicar sobre:

a) Las transferencias a título oneroso o gratuito o importación de naftas con o sin plomo (1.2.), y

b) Las transferencias de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores.

A - INSCRIPCION Y/O ALTA

Art. 2º — Los responsables indicados en el Artículo 1º —excepto los sujetos citados en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 26.181 (2.1.)—, deberán solicitar la inscripción y/o alta en el impuesto observando las previsiones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias (2.2.). Asimismo, cuando corresponda, presentarán la constancia que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

B - DETERMINACION E INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 3º — La determinación de la obligación tributaria se efectuará mensualmente utilizando el servicio denominado "Determinación del Fondo Hídrico de Infraestructura", que se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y al que se accederá mediante el uso de la "Clave Fiscal", obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

El mencionado servicio generará el formulario de declaración jurada Nº 851/A.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual y pago del saldo de impuesto resultante, el día 22 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

Cuando dicha fecha coincida con día feriado o inhábil se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada mensual, así como de los intereses resarcitorios y multas, de corresponder, se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificación (5.1.).

C - REGIMEN DE ANTICIPOS

Art. 6º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º de esta resolución general —excepto los sujetos citados en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 26.181—, deberán ingresar anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al vencimiento del respectivo período fiscal, por los productos alcanzados (naftas – gas natural comprimido para uso automotor).

El monto de cada anticipo se determinará, según el período fiscal de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Los porcentajes que, para cada anticipo, se establecen en el Anexo II de esta resolución general, se aplicarán sobre el impuesto determinado emergente de la declaración jurada correspondiente al último mes calendario anterior a aquél al cual resulten imputables los anticipos.

b) Del monto calculado conforme al inciso anterior, se deducirán las percepciones sufridas con motivo de la importación del producto gravado, efectivamente ingresadas, y los pagos a cuenta imputables al período de liquidación de los anticipos (6.1.).

Cuando en la determinación de los anticipos se deduzcan percepciones y/o pagos a cuenta, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) precedente, deberá presentarse una nota que contendrá el detalle de tales deducciones —cuyo modelo obra en el Anexo III de la presente—, hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo.

Art. 7º — El ingreso del monto de los anticipos se realizará hasta los días del mes al cual correspondan, conforme a las fechas y porcentajes establecidos en el Anexo II, a cuyos fines se observará lo previsto en el Artículo 5º (7.1.).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento fijadas coincida con un día feriado o inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

D - IMPORTACIONES

Art. 8º — Esta Administración Federal —Dirección General de Aduanas—, actuará como agente de percepción del fondo hídrico de infraestructura en oportunidad del despacho a plaza, previo a la importación del combustible gravado.

El ingreso respectivo se efectuará mediante los medios de pago previstos en el Sistema Informático MARIA (SIM), a los fines del ingreso de los derechos y demás tributos que se determinen con motivo de la importación.

Art. 9º — Los importadores incluidos en el "Registro de Empresas Petroleras", sección "Empresas Importadoras y Comercializadoras", podrán optar por efectuar el pago del impuesto correspondiente, de acuerdo con el régimen especial establecido por el Artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — De ejercerse la opción indicada en el artículo anterior, se deberá simultáneamente constituir una garantía mediante los métodos previstos en el Sistema Informático MARIA (SIM).

E - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 11. — Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que el producto ha tributado el respectivo impuesto, deberán ingresar el monto que corresponda mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificación, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la transgresión.

F - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12. — Los anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar, cuyos vencimientos operan en los días de los meses de enero y febrero de 2007 fijados en el Anexo II, se deberán calcular considerando —en sustitución de lo previsto en el inciso a) del Artículo 6º de la presente—, como base imponible la determinada para el ingreso del saldo de impuesto resultante correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados en los meses de diciembre de 2006 (período 20 al 31 de diciembre de 2006) y enero de 2007, respectivamente y los porcentajes que se encuentran indicados en el anexo citado precedentemente.

Art. 13. — A efectos de la exteriorización de los anticipos calculados conforme lo indicado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán presentar ante esta Administración Federal una nota —por duplicado— en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que se detallarán por cada concepto (naftas – gas natural comprimido uso automotor), los siguientes datos como mínimo:

a) Datos identificatorios del responsable:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio.

b) Datos referidos al anticipo:

1. Período.

2. Fecha de vencimiento.

3. Impuesto determinado.

4. Importes deducibles (percepciones, pagos a cuenta).

5. Total a ingresar.

c) Lugar y fecha.

d) Firma y carácter invocado.

e) Fórmula de juramento conforme a lo previsto en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Todas las presentaciones indicadas en esta resolución general, deberán efectuarse en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

Art. 15. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 851/A y el servicio "Determinación del Fondo Hídrico de Infraestructura".

Art. 16. — El servicio denominado "Determinación del Fondo Hídrico de Infraestructura" se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de los hechos imponibles perfeccionados a partir del día 20 de diciembre de 2006, inclusive.

Art. 18. — No obstante lo previsto en el artículo anterior, la obligación de presentar la declaración jurada de los períodos fiscales diciembre de 2006 y enero de 2007, se considerará cumplida en término siempre que se efectivice hasta el día 22 de marzo de 2007, inclusive.

El saldo de impuesto resultante correspondiente a los citados períodos fiscales se deberá determinar en papeles de trabajo —que se conservarán en archivo según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, e ingresar en la fecha y en la forma previstas en los Artículos 4º y 5º, respectivamente.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2195

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo, hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON:

1. Quienes realicen la importación definitiva de estos combustibles.

2. Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido:

- Quienes resulten sujetos en los términos del Artículo 12 de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre el o los productos se ha tributado el presente impuesto.

(1.2.) También se encuentra alcanzado por el impuesto, el combustible consumido por el responsable —excepto el que se utilice en la elaboración de otros productos sujetos al mismo—, y las diferencias de inventario que determine esta Administración Federal de Ingresos Públicos, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 26.181.

Artículo 2º.

(2.1.) Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre el o los productos se ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

(2.2.) La inscripción/alta se formalizará, según corresponda, como:

Fondo Hídrico de Infraestructura – Nafta

Fondo Hídrico de Infraestructura – Gas

Artículo 5º.

(5.1.) Los contribuyentes y responsables utilizarán el volante electrónico de pago (VEP) generado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1778 y su modificación, identificando los datos correspondientes a Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período e impuesto.

A cuyos fines se consignarán, según corresponda, los siguientes códigos:

- Fondo Hídrico de Infraestructura - Nafta

Impuesto: 240 - Concepto: 019 - Subconcepto: 019

- Fondo Hídrico de Infraestructura - Gas

Impuesto: 241 - Concepto: 019 - Subconcepto: 019

El tique emitido por la entidad de pago (EDP) y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado" generado desde la página "web" de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, serán —indistintamente— las constancias para acreditar la cancelación de la obligación ante este Organismo.

Artículo 6º.

(6.1.) Los sujetos definidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.181, podrán computar en la declaración jurada mensual, el monto del impuesto que les hubiera sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieran ingresado, en el momento de la importación del producto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º de la citada ley.

Artículo 7º.

(7.1.) El ingreso de los anticipos se realizará utilizando los siguientes códigos:

- Fondo Hídrico de Infraestructura – Nafta - Anticipos

Impuesto: 240 - Concepto: 191 – Subconcepto: 191

- Fondo Hídrico de Infraestructura – Gas – Anticipos

Impuesto: 241 - Concepto: 191 – Subconcepto: 191

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2195

TABLA DE ANTICIPOS

FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJE

ENERO A NOVIEMBRE

DIA	24
ANTICIPO	30%

DICIEMBRE

DIA	20	28	Total
ANTICIPO	67,50%	27,50%	95%

ENERO 2007

DIA	26
ANTICIPO	90%

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2195

MODELO DE NOTA

IMPORTE A INGRESAR EN CONCEPTO DE ANTICIPO, DEDUCCION DE PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA (ARTICULO 6º, ULTIMO PARRAFO)

Datos identificatorios del responsable:

- Apellido y nombres, denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio:

Datos referidos al anticipo del fondo hídrico de infraestructura:

- Fecha de vencimiento:

- Monto calculado conforme al Artículo 6º, inciso a): ....

- Importes deducibles:

Percepciones: ....

Pagos a cuenta: ....

Total a ingresar: ....

El que suscribe .... en su carácter de .... (1) afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: —————— Firma: ——————-

(1) Titular, presidente, gerente, apoderado u otro responsable.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1426/2006

Defínense las funciones asignadas a los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO las Leyes de Defensa Nacional Nº 23.554, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, el Decreto Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con mecanismos que permitan optimizar el ejercicio de las funciones asignadas a los señores Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas.

Que debe asegurarse la adecuada coordinación de las actividades desarrolladas por dichos Agregados a fin de fortalecer las relaciones militares internacionales.

Que los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, en su carácter de representantes del MINISTERIO DE DEFENSA y de las FUERZAS ARMADAS en el exterior deben estar sujetos a principios y pautas comunes.

Que sin perjuicio de la dependencia funcional de los Agregados de Defensa y y/o de las Fuerzas Armadas con el titular de esta Jurisdicción éstos deben estar integrados a la Misión Diplomática de los países en los cuales se encuentren acreditados a cuyo Jefe deben prestar colaboración y asesoramiento y mantenerlo informado de las actividades que realicen.

Que, entre otras, son funciones de los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas informar al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS en los temas específicos de naturaleza castrense.

Que los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas deben apoyar a las misiones, comisiones, cursantes, intercambios y la estadía de unidades militares en los países en los cuales se encuentren comisionados así como fomentar las relaciones de defensa y militares con dichos países, vinculándose en forma coordinada con sus autoridades, organizaciones y fuerzas en las materias de su competencia.

Que como representantes del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas deben informar sobre aquellos hechos que mejor contribuyan a una adecuada comprensión de la situación en materia de Seguridad Internacional, asuntos de Defensa y aquellos relacionados con el desarrollo científico y tecnológico para la Defensa.

Que asimismo, el Agregado de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas deberá estar informado y en condiciones de ilustrar acerca de la producción argentina para la Defensa, con la finalidad de explorar las posibilidades de vinculación con el país receptor en términos de intercambio, cooperación e investigación conjunta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º y 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello;

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas son representantes del Ministro de Defensa, de quien dependen. En el ejercicio de sus funciones en el exterior, deberán asistir al titular de esta jurisdicción, a cuyo cargo está la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se haya reservado o realice el Presidente de la Nación.

Art. 2º — El titular de esta jurisdicción, a quien le compete entender en el planeamiento militar conjunto, determinar los requerimientos que se deriven de dicho planeamiento y fiscalizar su cumplimiento, coordinará y supervisará las actividades vinculadas a las relaciones militares internacionales.

Art. 3º — Las propuestas de designación de nuevos Agregados serán efectuadas por el titular de cada Fuerza Armada, según corresponda, a través de la presentación de una terna de candidatos en condiciones de desempeñar tales funciones. El titular de este Ministerio, en consulta con el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO, procederá a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aquél que sea seleccionado o requerir si ello resultare conveniente, la presentación de una nueva terna. Las aludidas ternas deberán ser elevadas al titular de este Ministerio con una antelación no menor a OCHO (8) meses a la fecha en que deba acreditarse el nuevo agregado.

Art. 4º — Quienes integren dichas ternas, deberán acreditar los siguientes requisitos profesionales: ser Oficial de Estado Mayor, poseer formación básica en Relaciones Internacionales y en materia de Seguridad Internacional, haber aprobado cursos de especialización profesional, poseer experiencia o conocimiento en materia de operaciones de paz, poseer conocimiento verificable sobre políticas del Estado Nacional en materia de Defensa y Exterior, como así también en lo atinente a la producción para la Defensa y contar con calificación promedio mínima como Oficial Jefe de OCHO (8) puntos,

Art. 5º —Los candidatos propuestos deberán poseer fluido dominio del idioma inglés o francés, según sea la lengua internacional más utilizada en el país de que se trate y preferentemente el del país para el que se lo proponga.

Art. 6º — Los cursos preparatorios para quienes vayan a desempeñar tales funciones serán dictados en la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL conforme programa que deberá ser previamente aprobado por el titular de este Ministerio. El referido curso se dictará una vez seleccionado el personal que vaya a ser propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7º — El personal que se desempeñe como Agregado de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas será evaluado cada SEIS (6) meses. Con tal propósito deberá contarse con un informe previo del Jefe de Misión respecto a su desempeño, el que será elevado por éste al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO sin perjuicio de requerírseles, para agilizar el trámite, remitan copia del informe al titular de este MINISTERIO.

Art. 8º — Los Agregados de Defensa y/o los de las Fuerzas Armadas, deberán elevar al titular de este Ministerio —en el marco de la relación funcional directa que mantienen con éste— todos los informes y comunicaciones que regular o extraordinariamente produzcan, cualesquiera fuera su naturaleza y aquéllos que le fueran expresamente requeridos, sin perjuicio de ponerlos también en conocimiento de los señores Jefes del Estado Mayor General de cada una de las Fuerzas y del ESTADO MAYOR CONJUNTO así como del Jefe de la Misión Diplomática en la que se desempeñaren, salvo en este último caso que por razones legalmente justificadas deban ser clasificados como reservados o secretos.

Art. 9º — Los mencionados informes deberán ser elevados en forma directa al titular de este MINISTERIO inmediatamente después de producidos. Deberá también presentarse un informe trimestral adicional que incluya un resumen ejecutivo de la labor desempeñada en tal período y de los aspectos, actividades y cuestiones que se consideren más relevantes o de interés vinculados al ejercicio de su función.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto deberá también elevarse un informe completo al finalizar la comisión en el exterior incluyendo todos aquellos aspectos que se consideren contribuyan a optimizar el ejercicio de tales funciones por quienes los sucedan en la respectiva comisión.

Art. 11. — Los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas deberán asesorar al Jefe de la Misión del país en el que se desempeñaren y al de aquéllos a los que se haya extendido su representación e informarle sobre las actividades que realicen en el marco de sus actividades, las que deberán desarrollar como parte integrante de las Misiones Diplomáticas en las que se encuentren acreditados y de quienes podrán recibir orientaciones e instrucciones.

Art. 12. — Los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas deberán prestar apoyo a las misiones argentinas que existan en el país donde ejercen funciones vinculadas al área de su competencia, al personal de las Fuerzas Armadas de nuestro país que realice cursos en el país donde se encuentren destinados, en materia de intercambio, estadía de unidades, trabajos en operaciones de paz y al personal militar que en cumplimiento de funciones oficiales se encuentre transitoriamente en el país donde ejerzan su actividad. Informarán asimismo sobre los cursos ofrecidos o disponibles en el país donde ejerzan funciones y sobre los que se encuentren realizando personal militar enviado por el Estado Argentino.

Art. 13. — Los Agregados de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas estarán obligados durante su estadía en el exterior a realizar cursos de perfeccionamiento, en aquellos casos que ello sea posible y previa consulta con el titular de este Ministerio.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 17/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069582-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 068/05 de fecha 20 de Enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2006 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad no licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 18/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069581-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 770/04 de fecha 05 de Agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones fa liares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 19/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069580-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de Agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empledores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los. mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema único de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de Julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Abril de 2006**,** salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 20/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069579-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de Agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de Agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema único de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema único de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema único de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de Agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741 /91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 22/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069577-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y alas posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de único de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema único de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del periodo mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 23/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069576-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 21/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069578-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de Septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de Agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el Artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Trabajo

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 34/2007

Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas. Prorróganse los plazos establecidos en las Resoluciones Nros. 1/2005 y 2/2005 de la Comisión Fiscalizadora del mencionado Registro.

Bs. As., 12/1/2007

VISTO el expediente Nº 1102279/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Nº 2 de fecha 14 de diciembre de 2005 de la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece en su artículo 1º que el 30 de diciembre de 2006 vence el plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución MTEYFRH Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001.

Que existiendo un gran cúmulo de solicitudes bajo análisis y ante las reiteradas consultas sobre el trámite de inscripción por ante la Coordinación del Registro, resulta necesario extenderlo a los efectos de una adecuada operatividad.

Que encontrándose vencido el mismo, corresponde su prórroga por 90 (noventa) días hábiles administrativos.

Que el artículo 18 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01 de fecha 10 de agosto de 2001, establece que las decisiones adoptadas por esta Comisión Fiscalizadora deberán ser homologadas por la Secretaría de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución de la COMISION FISCALIZADORA DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Nº 02 de fecha 14 de diciembre de 2005 y el fijado en el artículo 2º de su similar Nº 1 de fecha 25 de octubre de 2005 por 90 (noventa) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.

Art. 2º — Las personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines de la industria periodística en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires, comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución del otrora MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01, y los vendedores de diarios, revistas y afines comprendidos en el mismo artículo que ejerzan su actividad dentro de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES podrán presentarse para su inscripción dentro del plazo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — La Secretaría de Trabajo fijará el cronograma dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente, en el cual deberán efectuar la presentación los vendedores y distribuidores de diarios, revistas y afines de la industria periodística comprendidos en el artículo primero de la Resolución MTE y FRH Nº 434/01.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.614 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 16.906

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro de Caución, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 11.025 del 29 de marzo de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.031 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.615 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 17.617

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Combinados Familiar, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 12.436 del 29 de abril de 1975.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.030 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.616 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 1773

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Cristales, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 435 del 5 de noviembre de 1943.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.029 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.617 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 18.354

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Granizo, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 12.516 del 2 de junio de 1975.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.028 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.618 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 17.791

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Integral para Comercio, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 11.523 del 5 de junio de 1974.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.026 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.619 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 2514

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 660 del 15 de octubre de 1945.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.025 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.620 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 13.501

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Riesgos Varios, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 7843 del 19 de julio de 1966.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.024 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.621 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 13.499

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Ganado, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 7687 del 15 de abril de 1966.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/1 Nº 536.023 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.622 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 36.114 -S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIDAD ACADEMICA CALETA OLIVIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 536.022 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.623 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 36.291 -S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA PATAGONIA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 536.021 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.624 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 36.115 -S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA Nº 43 para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 536.019 v. 19/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.625 del 15/ENE/2007

Expediente Nº 36.240 -S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 536.018 v. 19/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3688/2007

Bs. As., 9/1/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8498, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por AUKA S.A..

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3512, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma AUKA S.A. presentó estado de situación patrimonial al 31/12/05.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 244/06 (fs. 983), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 23/06 (fs. 984), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1228/06 (fs. 985), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AUKA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AUKA S.A., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente,

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma AUKA S.A. deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

3) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma AUKA S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma AUKA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/1 Nº 536.035 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición Nº 2/2007

Caseros, 12/1/2007

ASUNTO: S/REGIMEN DE REEMPLAZO AGENCIA Nº 64 JUEZ ADMINISTRATIVO DIRECCION REGIONAL OESTE.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales hacen necesario el cambio del régimen de reemplazos dispuestos en la Disposición 38/06 (DI ROES) con función de juez administrativo. De la Agencia Nº 64 de esta Dirección Regional Oeste.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1º — Designar a continuación en carácter de reemplazo en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 64, con función de Juez Administrativo, a las unidades de estructura que en cada caso se indica:

REEMPLAZO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
1º Reemplazo con función de juez administrativo	Sección Recaudación
2º Reemplazo con función de juez administrativo	Sección Servicios al Contribuyente
3ºReemplazo con función de juez administrativo	Agencia Nº 15

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, y archívese. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 19/1 Nº 536.020 v. 19/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
09-01-07	02	SG	3529-05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:2580 KG(dos mil quinientos ochenta kilogramos) de flores y frutos secos coloreados para decoración. Expediente: MARE 1774-P/02/IIOOV/MOLU396408683.-
09-01-07	03	SG	728/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 290(doscientos noventa)unidades de prendas de vestir, 2(dos)unidades de pares de calzado,24(veinticuatro)unidades de artículos de blanco.Expedientes:MARE/Conocimiento: 872-Z/05,001 9247242535;9759-G/05, 001 6876181922;9749-F/05,001 7706779393;9375-A/05,001 8282200566;5894-C/05,001 9024109010;9198-D/05,1994071203;5430-L/05,001 1964398332;9332-Z/05,001 9875365883;6011-H/05,001 7534832900;2402-H/05,001 6721639875;4629-U/05,001 1969585262;4793-W/05,0019023152176;457-P/05,001 6726135065;1369-S/05,001 9899026060.
09-01-07	04	SG	584/06	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 40 KG (cuarenta kilogramos) de prendas de vestir, 7505 (siete mil quinientos cinco) unidades de prendas de vestir. Expedientes: PL-REZ175/05/300175/05,PL-REZ130/05/300130/05,233/98/12221-87-2006,229/99/12221-87-2006,152/00/12035-18-2006,DDD-53924414,119/98/12221-102-2006,228/98/12221-121-2006,24/99/12221-84-2006,155/99/12221-89-2006,34/99/12204-14-2005,235/99/12221-112-2006,34/01/12035-1736-05,41/01/12221/109/06.-
09-01-07	05	SG	586/06	DI ADEZ	Cesión sin cargo a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Detalle sintético de inventario: 61 (sesenta y uno) unidades de libros. Expediente:DD-78024522/13289-30534-06.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 19/1 Nº 536.042 v. 19/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
28-12-06	1773	SG	168/06	AD CLOR	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 1 (UNO) vehículo tipo automóvil marca MERCEDEZ BENZ, Año 1988, Nº de Chasis WDB124133A871084, Nº de Motor: 603960, con Dominio Colocado Nº t055859l, Cantidad de Cilindros: 6 DIESEL, con lectura de odómetro 129046, color gris oscuro, tipo de dirección asistida, tipo de caja de velocidad mecanica, levanta vidrios eléctricos, tipos de frenos a disco, tipo de tracción delantera 4 x 2, posee calefacción, refrigeración, radio – pasacassette, llantas de aleación tapizado de cuerina, en estado general BUENO, incluido en la Expediente: SA12-284/99 LOTE Nº 716/99.
28-12-06	1774	SG	3528/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 18550 (dieciocho mil quinientos cincuenta) aprox. Kgs brutos de carbón y leña envasados en bolsas de 5.10 y 20 Kgs. Origen ARGENTIN Marca "charcoal" Certificado decAptitud Nº 00219113. MARE 10621-F/01 CONOCIMIENTO USMIA PCD886624.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 19/1 N° 536.041 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 390

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al impudado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...".- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández – 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
601.252/1997	VALECORP SRL (CUIT 30-68768108-4)	$ 2.247,55.	2580/2003

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.942 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 352

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Mirta F. Mazzariello-Asesor Coordinador- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.608/2003	ROGER LEDESMA. (D.N.I. Nº 17.448.387)	970	///////////	$ 82.419.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.943 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 391

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605.458/2002	LABORATORIO QUIN FARM S.R.L. (CUIT Nº 30-63859553-9)	991	$ 10.905,21.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.944 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 392

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los

términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Eloy TELLECHEA Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-186-2.006	INES CARDOZO (D.N.I. Nº 4.600.669)	05001ALO T000104P	2527/2.006
12201-190-2.006	JOSE MARIA FOSATTI (10.110.991)	06001ALO T000116T	2529/2.006
12201-238-2.006	JAVIER RICARDO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.929.254)	06001ALO T000170T	2534/2.006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.945 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 393

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta ... en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22415, disponiéndose la devolución de la misma.- Fdo.: Dr. Edgardo Paolucci- Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
601.973/01	FARIAS RICARDO EMILIO (D.N.I. Nº 4.446.595)	05001ALO T000274A	1178/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.946 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 395

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.563-2002	ROMULO PASTOR LUNA	719-01	2545/2003

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.947 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 354

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Mirta Mazzariello -Asesor Coordinador- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
606.944/02	DISTRIBUIDORA REDONDO S.A. (CUIT Nº 30-52177336-3)	968	$ ///////////	$ 45,65.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.949 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 396

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández – 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.715/2002	MEULEN FRENOS SRL (CUIT Nº 30-68820961-3)	970	$ 223,04.-	$ 522,53.-
606.499/2001	CANARD S.A. (CUIT Nº 30-63527218-6)	970	$ 87.568,59.-	$ 135.227,05.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.950 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 351

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.500/2002	KEMELMAJER, GUSTAVO JAVIER (CUIT Nº 20-20111672-5)	991	$ 1.996,50.-
600.501/2002	KEMELMAJER, GUSTAVO JAVIER (CUIT Nº 20-20111672-5)	991	$ 2.129,60.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.951 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 397

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Eloy TELLECHEA Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-186-2.006	INES CARDOZO (D.N.I. Nº 4.600.669)	05001ALO T000104P	2527/2.006
12201-190-2.006	JOSE MARIA FOSATTI (10.110.991)	06001ALO T000116T	2529/2.006
12201-238-2.006	JAVIER RICARDO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.929.254)	06001ALO T000170T	2534/2.006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.952 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 398

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los

términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a laSecc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe (Interino)

Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-38-2005	JOSE MARIA FOSSATI	638-0-24	1450/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.953 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 259

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-170-2005	CARLOS DANIEL VEIZAGA (D.N.I. Nº 12.181.919)	77-0/2005 -	4559/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.954 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 345

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Fernanda Vaz de Brito – Jefa de la Div Sec de Act Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.767/02	HORVATH HERMANOS SRL (CUIT Nº 30-61603367-7)	968	$186,90

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.955 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 344

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Horacio Villar – Jefe a/c del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros- Delegación Ezeiza.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-1-2006	CORONADO LORETO CARLOS AUGUSTO (PAS C164874)	979	$143.540	$7.157

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.956 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 375

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.84912000	APROTEX S.A. (CUIT Nº 30-69036901-6)	970	$ 29.314,85	$ 15.430,51

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.957 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 377

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
606.457/2001	ZUMEVA S.A. (CUIT Nº 30-63481646-8)	970	$ 87.286,70	$ 42.177,38.
600.858/2002	MEULEN FRENOS S.R.L (CUIT Nº 30-68820961-3)	970	$ 2.168,10	$ 812,67

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.958 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101),

EDICTO Nº 353

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
606.034/2001	AEROCLEAN SA. (CUIT Nº 30-63803413-8)	970	$ 1.164,6	$ 1.815,85.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.948 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4607. (22/12/2006). Ref.: Circular CONAU 1-795 Normas Mínimas para Auditorías Externas y Controles Internos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las normas de la referencia.

Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas

Anexo IV

• Se da de baja el informe "Verificación de los avances en el Proyecto año 2000"

• Se incorpora el siguiente informe especial:

"Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo" (frecuencia anual).

• Se establece que, adicionalmente al informe anual, en forma trimestral deberá emitirse un informe sobre la verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y, cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las Normas sobre Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. En oportunidad del 2º trimestre del ejercicio el mencionado informe trimestral deberá contener, adicionalmente, la actualización del estado de las observaciones consignadas en el informe especial anual correspondiente al ejercicio anterior.

• Se efectuaron adecuaciones formales.

Normas Mínimas sobre Controles Internos

Anexo II

• Se establece que el Responsable del Control Interno o la persona en la cual se hayan delegado las tareas de revisión deberán incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia.

• Como resultado de su tarea deberán emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del B.C.R.A. en la materia, al menos 1 vez al año, o con mayor frecuencia cuando el auditor interno lo considere necesario.

• Para emitir el mencionado informe se deberán efectuar los relevamientos, las pruebas de diseño y pruebas de cumplimiento establecidas para tales controles.

Anexo III

• Se deja sin efecto la mención de los procedimientos relacionados con Prevención del Lavado de dinero en el apartado de pruebas sustantivas, considerando las adecuaciones señaladas en el Anexo precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/1 Nº 535.852 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4608. (22/12/2006). Ref.: Circular CONAU 1-796 Normas Mínimas Sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio. Modificaciones.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las siguientes modificaciones a las normas de la referencia:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas

Anexo II

• Se elimina la prueba sustantiva vinculada con la evaluación de la adecuada integración de los legajos de clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a $10.000.

Anexo IV

• Se sistematiza el envío de todos los informes del auditor externo.

• Se incorpora el siguiente informe especial anual: "Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo".

• Se establece que, adicionalmente al informe anual, en forma trimestral deberá emitirse un informe sobre la verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y, cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las Normas sobre Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. En oportunidad del 2º trimestre del ejercicio el mencionado informe trimestral deberá contener, adicionalmente, la actualización del estado de las observaciones consignadas en el informe especial anual correspondiente al ejercicio anterior.

Normas Mínimas sobre Controles Internos

Anexo II

• Se establece que el Responsable del Control Interno o la persona en la cual se hayan delegado las tareas de revisión deberán incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia.

• Como resultado de su tarea deberán emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del B.C.R.A. en la materia, al menos 1 vez al año, o con mayor frecuencia cuando el auditor interno lo considere necesario.

• Para emitir el mencionado informe se deberán efectuar los relevamientos, las pruebas de diseño y pruebas de cumplimiento establecidas para tales controles.

Anexo III

• Se elimina la mención de los procedimientos relacionados con Prevención del Lavado de dinero en el apartado de pruebas sustantivas, considerando las adecuaciones señaladas en el Anexo precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/1 Nº 535.851 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4610. (28/12/2006). Ref.: Circular CONAU 1 - 797 Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se han incorporado los siguientes conceptos:

Compras de Cambio - Mercancías

117 - Devolución técnica por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes (Comunicación "A" 4605 y complementarias).

Ventas de Cambio - Otros

975 - Utilización de margen por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes (Comunicación "A" 4605 y complementarias).

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar – Normativa – Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 19/1 Nº 535.861 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8878. (20/12/2006). Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 22/12/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en

orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 – Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 19/1 Nº 535.856 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8892. (04/01/2007). Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

B.C.R.A	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	ANEXO A LA COM. “B” 8892

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	184.86	186.67	20070107	1.8936
			20070108	1.8942
			20070109	1.8948
			20070110	1.8954
			20070111	1,8960
			20070112	1.8966
			20070113	1.8972
			20070114	1.8978
			20070115	1.8984
			20070116	1.8990
			20070117	1.8996
			20070118	1.9002
			20070119	1.9008
			20070120	1.9014
			20070121	1.9020
			20070122	1.9026
			20070123	1.9032
			20070124	1.9038
			20070125	1.9044
			20070126	1.9050
			20070127	1.9056
			20070128	1.9062
			20070129	1.9068
			20070130	1.9074
			20070131	1.9080
184.86	186.67		20070201	1.9086
			20070202	1.9093
			20070203	1.9099
			20070204	1.9106
			20070205	1.9113
			20070206	1.9119

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 19/1 Nº 535.847 v. 19/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 46.461. (03/10/2006). Ref.: Fe de erratas. Comunicaciones “B” 8825 y 8826.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las firmas que corresponden a las comunicaciones de la referencia son:

Julio César Pando	José A. Barone
Gerente de Sistemas de Pago	Subgerente General de Medios de Pago

Asimismo les comunicamos que las citadas comunicaciones con las pertinentes firmas podrán ser consultadas en Internet en la página institucional de este Banco Central.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 19/1 Nº 535.849 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 388

Se le hace saber que en el Expediente Nº 607.032/2002 seguido contra la Sra. BELIZAN, ANA por presunta comisión de la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero se ha dictado la Resolución Nº 1541/2006:...”Artículo 1º: DISPONER la devolución de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 307/0/2001 atento la desestimación de la denuncia interpuesta contra Belizán, Ana en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero... Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.939 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 359

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
606.909/02	MERCONAF S.A. (CUIT Nº 30-68902931-7)	970	$ 35.872,91	$ 8.824,03.-

e. 19/1 Nº 535.940 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO 389

En el Expediente Nº 607.054/2002 se ha ordenado notificar en los términos del Art. 1013 del Código Aduanero lo siguiente: “Visto la Nota Nº 469/01 (DV TEFI) obrante a fs. 20, amplíese la corrida de vista a la Sra. ANA MARIA ROSALES ALBA (D.N.I. Nº 92.966.503) por presunta infracción al Art. 991 del Código Aduanero, siendo el monto mínimo de la multa la suma de $ 1.787,05 (PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 05/100)”.- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/1 Nº 535.941 v. 19/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CABO CREUS	01-DEC-06	06001MANI189001T	BRSTSZIMUYOK52063768	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI192100N	BRSTSNOB028302	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI192100N	BRSTSQEB010570	CONTENEDOR	1	S.T.C. JUTE FABRICS AN
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI193029B	BEANW46-06-0006	CONTENEDOR	1	STC.SODIUM METHYLATE SO
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI193928J	BRSTSSHA/BUEA-0611064	CONTENEDOR	1	BICYCLE
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI185580E	CHHONEISU142672987947	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRAVELLING BAG
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI185580E	CHHONEISU143698811437	CONTENEDOR	2	S.T.C. CAR ACCESORIES
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI185580E	CHHONEISU144699815329	CONTENEDOR	1	S.T.C. SUPERPLASTICIZER
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI192204S	ZZZZZDLTYBA6110073C	CONTENEDOR	1	QDC CUP
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI192205T	CHNGODLNB0610050	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI192385F	CHXMNXNV06100143	CONTENEDOR	1	UPPER & SHOELACES & EVA
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI192928X	TWKSGX610040N	CONTENEDOR	1	CALZADOS MARCA SIGNIA
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI187548K	CHNGOEISU143698811488	CONTENEDOR	3	S.T.C. CAR ACCESSORIES
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI187548K	IIOOVEISU091653206627	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRIC TELA
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI192085C	ZZZZZHKGAS042914	CONTENEDOR	1	5.1 HOME THEATRE SPEAKE
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI184638H	CHSHAWWLSHASE06100849	CONTENEDOR	1	stc bicycle parts
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI189209G	CHNGOFDNBSE0610170C	BULTOS	6	BEARINGS
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI189223C	CHSHAFDSHSE0611024	CONTENEDOR	6	MOTOMEL BRAND, MODEL M
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI189233D	TWCILFDTWSE0611004F	BULTOS	33	PRINTER PARTS.
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI191771D	CHNGODLNB0610076	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	HANIHE	05-DEC-06	06001MANI191783G	CHNGODLNB0610077	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI192542A	CHHONFDHKSE0610029	CONTENEDOR	1	HOME THEATER.
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI192597K	CHSHAFDSHSE0611003T	BULTOS	176	CABLE CONVERTER.
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI193360W	ZZZZZACY6YTBUE19197	CONTENEDOR	1	QDC: 640 CAJAS,JOYSTICK
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI193691G	IIOOVDLXMN0611008	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC CUTLERY
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI194293F	CHSHASH200611014A	CONTENEDOR	1	PNEUMATIC HAMMER,CHISEL
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI194505B	SFDUR211061401654	CONTENEDOR	1	Q.D.C BICYCLE TUBES
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI187504C	CHSHASHABUE060000714	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MERCADERIAS VARIA
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI187504C	KSPUSPUSBUE060000287	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS DE PESC
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI187558L	CHHONFDHKSE0610092	CAJA	139	Q.D.C MDR, S.CURVE, SER
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188217E	KSPUSACY6BSBUE19093	CONTENEDOR	1	QDC:404 CAJAS,SISTEMAS
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188319H	CHSHASH200610062A	CONTENEDOR	1	DIE GRINDER,POLISHER SA
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188319H	CHSHASH200610062B	CONTENEDOR	1	CUTTING AND GRINDING WH
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188319H	CHSHASH200610062E	CONTENEDOR	1	ANGLE GRINDER,GASOLINE
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188328H	ZZZZZSS610261309	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRE
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188458L	IIOOVDLXMN0610050	CONTENEDOR	2	QDC CERAMICS WARE, COLO
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188498P	ZZZZZZNV06110161	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI187729L	BRSTSJM1251790	CONTENEDOR	1	PERSONAL & HOUSEHOLF GO
CARESTIBA S.A.							
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI189141B	ZZZZZFDSZSE0610182	CAJA	925	Q.D.C.ELECTRONIC VIDEO
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	Cap San Nicol	05-DEC-06	06001MANI183198H	USNYOAPLU 083776385	CONTENEDOR	1	QDC MAIL
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI200498A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	141	sacas
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI193585X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	181	sacas
	MSC ANIELLO	11-DEC-06	06001MANI202264Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	90	sacas
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193547G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188676N	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188960J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188961K	001TRAS/4C	BULTOS	24	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188962L	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		30-NOV-06	06001MANI188963M	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188965Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188967Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188968R	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188969S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188971L	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188973N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188974Y	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188975P	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188976Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188977R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188978S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188981M	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-NOV-06	06001MANI188983Y	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		30-NOV-06	06001MANI189097L	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		30-NOV-06	06001MANI189398P	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		30-NOV-06	06001MANI189407G	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		30-NOV-06	06001MANI190625A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		30-NOV-06	06001MANI191371W	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189370F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189375K	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189405E	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189424F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189425G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189426H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189427X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189428J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189429K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189430C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189431D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189432E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189433F	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189434G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189435H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189436X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189437J	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189438K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-DEC-06	06001MANI189985R	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		01-DEC-06	06001MANI190415U	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		01-DEC-06	06001MANI190627C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-DEC-06	06001MANI191368F	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		01-DEC-06	06001MANI191478H	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189439L	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189440D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189441E	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189442F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189443G	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189444H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189445X	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189447K	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		02-DEC-06	06001MANI189777Z	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		02-DEC-06	06001MANI190628D	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		02-DEC-06	06001MANI190739G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		02-DEC-06	06001MANI190977K	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		02-DEC-06	06001MANI191369G	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		02-DEC-06	06001MANI191909G	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		02-DEC-06	06001MANI193245B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190652A	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190653B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190654C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190655D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190657F	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190658G	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190659H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190661A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190662B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190663C	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190664D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190665E	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190666F	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190669X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacsa
		04-DEC-06	06001MANI190670A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190671B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190672C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190673D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190674E	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190675F	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190676G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190677H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190678X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190679J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190682D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190683E	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		04-DEC-06	06001MANI190684F	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		04-DEC-06	06001MANI191108U	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		04-DEC-06	06001MANI191163V	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		04-DEC-06	06001MANI191373B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-DEC-06	06001MANI192054V	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		04-DEC-06	06001MANI192228B	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		04-DEC-06	06001MANI192370W	001TRAS/3C	BULTOS	148	SACAS
		04-DEC-06	06001MANI192811W	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		04-DEC-06	06001MANI193378X	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		04-DEC-06	06001MANI194894M	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		04-DEC-06	06001MANI197519J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191399J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191400P	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191401Z	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191402R	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191403S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191404T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191405U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191406V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		05-DEC-06	06001MANI191407W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		05-DEC-06	06001MANI192229C	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		05-DEC-06	06001MANI192230R	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		05-DEC-06	06001MANI192266D	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		05-DEC-06	06001MANI194218C	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		05-DEC-06	06001MANI195455G	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192235W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192236A	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192239D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192241T	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192242U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192243V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192244W	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192246B	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192247C	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192248D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192280W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		06-DEC-06	06001MANI192460W	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		06-DEC-06	06001MANI193247D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		06-DEC-06	06001MANI195677M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		06-DEC-06	06001MANI196072C	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		07-DEC-06	06001MANI193059E	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		07-DEC-06	06001MANI193060T	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-DEC-06	06001MANI193103R	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		07-DEC-06	06001MANI193880G	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		07-DEC-06	06001MANI195253C	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		07-DEC-06	06001MANI195363E	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		07-DEC-06	06001MANI195458J	001TRAS/3C	BULTOS	123	sacas
		07-DEC-06	06001MANI195470D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-DEC-06	06001MANI195684K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196600W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196601A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196602B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196603C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196604D	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196605E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196606F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196607G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196608H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196609X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196610A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196612C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196613D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196614E	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196616G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196617H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196618X	001TRAS/3C	BULTOS	3	saca
		07-DEC-06	06001MANI196619J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-DEC-06	06001MANI196656K	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-DEC-06	06001MANI194608F	001TRAS/3C	BULTOS	250	sacas
		09-DEC-06	06001MANI194895N	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		09-DEC-06	06001MANI194902C	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		09-DEC-06	06001MANI194904E	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195014U	001TRAS/3C	BULTOS	159	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195365G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195366H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195368J	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195369K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195372E	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195375H	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		09-DEC-06	06001MANI195895Y	001TRAS/3C	BULTOS	152	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		09-DEC-06	06001MANI196559M	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196623E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196624F	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196625G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196626H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196627X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-DEC-06	06001MANI196628J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		11-DEC-06	06001MANI194896Y	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		11-DEC-06	06001MANI194982K	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195333B	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195351B	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195353D	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195354E	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195357H	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195359J	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195361C	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195379L	001TRAS/4C	BULTOS	35	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195384H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195387K	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195388L	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195389M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195390E	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195391F	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195392G	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195393H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195675K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-DEC-06	06001MANI195676L	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196231W	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196561F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196620B	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196621C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196622D	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196629K	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196657L	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-DEC-06	06001MANI196787P	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		11-DEC-06	06001MANI197514E	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-DEC-06	06001MANI198215D	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		11-DEC-06	06001MANI198221A	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		11-DEC-06	06001MANI199816L	001TRAS/3C	BULTOS	274	sacas
		11-DEC-06	06001MANI201352N	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-DEC-06	06001MANI195834H	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196301U	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196566K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196567L	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196630C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196631D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196633F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196634G	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196635H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196636X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196637J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196638K	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196639L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196640D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196641E	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196642F	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196643G	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196644H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196653H	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196654X	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		12-DEC-06	06001MANI196655J	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		12-DEC-06	06001MANI197022V	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		12-DEC-06	06001MANI197389Y	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		12-DEC-06	06001MANI197517H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-DEC-06	06001MANI198418X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-DEC-06	06001MANI198422D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-DEC-06	06001MANI199199P	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
DEFIBA PTO. SUR							
		04-DEC-06	06001MANI189937Y	001BR282601400	CAJA	5	ALAMBRES DE ACERO INOXI
DEFIBA SERV							
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI189143D	ZZZZZFDSZSE0608071A	BULTOS	392	Q.D.C. WEBCAM, CARD REA
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	ITGENMSCUGI028429	BULTOS	273	Q.D.C. BABY ARTICLES
	MSC LEVINA	06-DEC-06	06001MANI194630A	GEBHV9152-800-0268	BULTOS	1	PROD QUIMICO
		12-DEC-06	06001MANI195300S	001BR775011876	BULTOS	22	ADHESIVO DE MADERA NCM.
		12-DEC-06	06001MANI195310T	001BR775011877	PALETA	1	MATERIAL PROMOCIONAL NC
DEPOSITOS FISCALES							
	250-21 117	06-DEC-06	06001MANI198374J	UYMVDMBUE9865H	BULTOS	166	STC. ELECTRICAL ITEMS.
	BCZA. DIVINA	30-NOV-06	06001MANI188323C	UYMVD0010OVUY11001	BULTOS	10	QDC: MERCADERIA GRAL. /
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI192003P	SPBREEM1BU-231794	BULTOS	1	Q.D.C.: ESENCIAS EN POL
	CALAPINTADA	01-DEC-06	06001MANI189089M	SPBREEM1BU-229793	BULTOS	1	Q.D.C.: ESENCIAS EN POL
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI191921A	USPVGMIABUE0647007	PIEZA	8	QDC: tubos de luminio
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI193394G	USPVG700289	PALETA	1	QDC:CENTRIFUGAL PUMPS A
	CAP. SAN ANTO	11-DEC-06	06001MANI198756N	USPVGHBOL280	BULTOS	1	Q.D.C.:Vehicles Vin#113
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188332C	GEHAM40116415909	CAJA	2	Q.D.C.: SPARE PARTS
	MSC SOPHIE	02-DEC-06	06001MANI189638M	USBLTBAL/BAA/D02596	BULTOS	1	q.d.c. 1,1968 ford 2s l
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI185188X	KSPUSEGLCBUE06100002	BULTOS	1	stc cnc turning center
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI185188X	KSPUSEGLCBUE06100003	BULTOS	1	stc cnc turning center
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI188520B	ZZZZZ851520327	BULTOS	794	qdc :sport shoe
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI195322W	ITGEN01/06/301695/	BULTOS	1	stc: furniture
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA EUROP	09-DEC-06	06001MANI193104S	BRSTSANRM662007720060	BULTOS	4	CABLE ELECTRICO PARA TE
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI192138B	BRSTSEISU430649056687	CONTENEDOR	1	S.T.C. BLEACHED PAPERBO
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI192962G	USNFKANRM260011731457	CONTENEDOR	2	FORKLIFT TRUCKS & SKIDD
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI194187H	USEZPMB0112467	CONTENEDOR	1	chapas
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI186774K	USJSVANRM260011691274	CONTENEDOR	1	TRACTOR SPARE PARTS/AER
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI186774K	VEPYUSUDU262101535010	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC EN EMULSI
	CAP. SAN NICO	05-DEC-06	06001MANI190341S	USCHRPCP013294	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP. SAN NICO	05-DEC-06	06001MANI190341S	USCHRPCP013298	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP. SAN NICO	05-DEC-06	06001MANI192668J	USEZP000947	CONTENEDOR	1	STC: TELEPHONE PARTS
	CP EVERGLADES	06-DEC-06	06001MANI191195D	ZZZZZHLCUORF061038364	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	CP EVERGLADES	06-DEC-06	06001MANI193623B	USHOU6530022913	CONTENEDOR	2	RELIGIOUS ARTICLES
	CP SHENANDOAH	10-DEC-06	06001MANI193178G	MXVRCHLCUME3061111081	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES
	CP SHENANDOAH	10-DEC-06	06001MANI193178G	USHOUHLCUHOU061119759	CONTENEDOR	1	STC BATERIAS IMO 8 UN 2
	CP SHENANDOAH	10-DEC-06	06001MANI193262A	USNWOKUA000440	CONTENEDOR	3	PRODUCTOS DE DIOXIDO DE
	FROTARIO	02-DEC-06	06001MANI188543G	BRSUA449002772092S	CONTENEDOR	1	QDC: SANDALS HAVAIANAS
	FROTASANTOS	08-DEC-06	06001MANI190565D	BRSVD079007033103S	CONTENEDOR	1	QDC: SOLID CAPROLACTAM
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI187548K	SFCTOEISU321600003517	CONTENEDOR	1	S.T.C. FEEDER CHAIN
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI183943F	FRLEHFR1347969	CONTENEDOR	1	DARAFORM
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188013V	GEHAMSUDU860021571005	CONTENEDOR	1	SILICA MIX 7 A
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188013V	GEHAMSUDUA6CLSSA0705X	CAJON	1	CHURCH BELL
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188013V	GEHAMSUDUA6HAMSA1588X	CONTENEDOR	1	CHARITY GOODS
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188013V	NLROTSUDU160013155009	CONTENEDOR	1	GEN SETS
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI190931A	GEHAMHLCUPRG061102266	CONTENEDOR	1	STC PIEZA DE ACERO
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	BEANWSUDU169993171003	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	BEANWSUDUR60170420041	CONTENEDOR	1	NX 795
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	GEHAMSUDU869991621007	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE KEMIRA
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	GEHAMSUDUA6FRASA0808X	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	NLROTANRMR60170420015	CONTENEDOR	1	NEOCRYL
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	NLROTSUDU160013171018	CONTENEDOR	1	GENSETSlispube1
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192850C	BEANWGLA048756	CONTENEDOR	1	irish draught, kilkenny
GEMEZ PUERTO							
	ALIANCA MAUA	18-NOV-06	06001MANI182002N	GEHAM03256110008/11	BULTOS	45	TEXTILE GARMENTS
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI196801C	USPVGNAV-0595-06	BULTOS	3	FABRICS
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI199630F	USPVGMIA-SE-02694B	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI195049F	USNYOANIJCE13341	BULTOS	3	stc gear & yoke assembl
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194762G	CHHONVP661100152-BUE	BULTOS	554	stc footwear
	Cap San Anton	11-DEC-06	06001MANI196266H	USPVGECCI0137001081751	BULTOS	1	BEARINGS
	Cap San Anton	11-DEC-06	06001MANI196266H	USPVGECCI0137001081752	BULTOS	1	PARTES DE AUTOMOBILES
	Cap San Nicol	05-DEC-06	06001MANI192992J	USPVGECCI0137001393216	BULTOS	3	PENS
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI189047G	CHHONFDHKSE0610008	BULTOS	1753	STC-LITTLE PEOPLE MUSIC
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI192825E	CHNGON604086R	BULTOS	147	AUTO SPARE PARTS
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI195965M	IIOOVGDSINEZEK600073	BULTOS	1	BALL & ROLLER BEARINGS
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI196079J	IIOOVT610216N	BULTOS	2	COMMUTOR
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI196103U	IIOOVT610102N	BULTOS	2	COMMUCATOR
	MAPOCHO	05-DEC-06	06001MANI192439F	PECAOPS-LIM-001244	BULTOS	59	CAJAS Q.D.C PRENDAS PAR
	MAPOCHO	05-DEC-06	06001MANI193934G	PECAOPMLX061101	BULTOS	18	PARTS AND PIECES OF REF
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI190758H	CHHONHKGBNA06110031	BULTOS	8	CLUTCH PCV BAG, SP CLUT
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI195813E	GEHAM2546-00671-11	BULTOS	6	BRAKE PADS
GEN POL II							
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192516B	NLROTANRMR60170420005	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
HEWLETT PACKARD ARG							
		16-NOV-06	06001MANI179260C	00198479980	BULTOS	1	varios
		17-NOV-06	06001MANI180124Z	00102UF1135	BULTOS	2	ELECTRONICS
LO PRIMO P.DE MENDO							
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI189129H	ZZZZZFDSZSE0610204	CAJA	745	QDC DVCD PLAYER
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI192624B	IIOOVFDPL00047-2006	CONTENEDOR	1	TELAS.
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI192624B	IIOOVFDPL00048-2006	CONTENEDOR	1	TELAS.
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CABO CREUS	02-DEC-06	06001MANI183941D	SPBRERO1252029	BULTOS	27	RODAMIENTOS
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI189309H	ITGENVRN-XF-1918641	PALETA	24	ADHESIVE PAPER
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI189232C	CHHONNNGB06100303	BULTOS	288	Q.D.C.IMITATION JEWELER
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI191577H	CHWANFDSHSE0610260A	CAJA	442	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI191577H	CHWANFDSHSE0610260B	CAJA	275	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI191577H	CHWANFDSHSE0610260C	CAJA	102	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI193376G	CHNGOACY6NBBUE19203	CAJA	806	COMB PORTIERE
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI194536F	KSPUSNBO/BUE-0610339	CAJA	743	HOUSE HOLD ITEMS, TORCH
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188013V	GEHAMSUDU868301571010	BULTOS	20	Q.D.C.PAPEL
		30-NOV-06	06001MANI188433E	001BR194001495	PALETA	20	SPRAY SENSIT MEN,SENSIT
		01-DEC-06	06001MANI188624G	001BR194001494	PALETA	24	SPRAY SENSIT MEN
MARUBA S.C.A.							
	CABO CREUS	02-DEC-06	06001MANI188522D	ITGEN02629142/0	BULTOS	21	PAPER
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI191762D	CHHONYTNBUE200610012	CONTENEDOR	1	STC TOYS
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI191776X	CHHONYTNBUE200610013	CONTENEDOR	8	STC PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI192100N	BEANWD2A105268	BULTOS	26	PAPER SILCO
	FROTASANTOS	08-DEC-06	06001MANI190565D	BRSVD079007041103S	BULTOS	10	ELECTRODOS DE GRAFITO
MEGATOM S.A.							
	CABO CREUS	02-DEC-06	06001MANI191935F	ITGEN41631131/0	BULTOS	3	advertising material
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI189484L	SPBRE0120060010360	BULTOS	5	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI190146V	BRSTSPTY/BUE/232/06	BULTOS	2	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI190146V	BRSTSPTY/BUE/237/06	BULTOS	3	Q.D.C. RODAMIENTOS NTN
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI190146V	BRSTSPTY/BUE/242/06	BULTOS	3	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI178350B	CHSZEZNV06100798	BULTOS	100	PLASTIC TOYS
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI178359K	CHSZEZNV06100800	BULTOS	84	RAINBOW T.V. CONTROL
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI193553D	KSPUSSJSL06110029	PALETA	2	ROTOGRAVURE PRINTED, LA
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI196677N	USNYO13500509	BULTOS	1	QDC FIBERGLASS ROWING B
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI197565K	USPVGATL/BUE0029/06110	1BULTOS	5	Q.D.C.CRATE CONTAINER F
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI191047W	USPVGOCI-3700	PALETA	3	Q.D.C. DRUMS LUBRICANTS
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI192875J	USNYOBSQICHS252775	BULTOS	1	adhesive tape.
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI187933X	KSPUSKCTXBUE06100377	BULTOS	20	Q.D.C. PROMOTIONAL MATE
	CP EVERGLADES	06-DEC-06	06001MANI191210Y	MXVRCVER06002780-B	BULTOS	24	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI193467H	BEANWBUE/51700/01	PALETA	6	Q.D.C. PAPER SUNIFLUO
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI190794H	CHSHACNSHA4210638840	BULTOS	19	TRACTION BATTERY
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI190794H	CHSHACNSHA4210639328	BULTOS	16	TRACTION BATTERY
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI193158E	ZZZZZ511345129	BULTOS	160	Q.D.C. MECHANICAL HOSPI
	FROTASANTOS	08-DEC-06	06001MANI195787Y	BRSTS06SSZ11042BUE	CAJA	1	QDC: PLACAS DE FILTRACI
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI190463A	TWKSGPKEBUE06B0005	CAJA	4	VELOUR POUCHES
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI191073V	CHSHASHA061030471	BULTOS	1225	Q.D.C. TRICYCLE
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI191876J	KSPUSMOLU214232823	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI192707D	IIOOVFDXMSE0611013	CONTENEDOR	1	BAGS.
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188505E	ZZZZZVN AG BUE 61108	CONTENEDOR	2	BICYCLE TIRES
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI187940G	GEHAMCHZRH4206601147	BULTOS	1	spare parts
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI193111Z	BEANW11115	611/022SI-3 BULTOS	1	Q.D.C. BOLSAS ARENA PAR
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI193187G	GEHAM1138901010306HN	BULTOS	4	promotion material
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI193187G	GEHAM1138931230006HH	BULTOS	8	diesel additives
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI195302U	GEHAM10-06-1977	BULTOS	1	PARTES PARA CUTER .
	MSC ANAHITA	30-NOV-06	06001MANI190818E	SPBRE2230-4333-611.013	BULTOS	1	bobina de cable (materia
	MSC ANAHITA	30-NOV-06	06001MANI190864F	SPBREBCN-21032	BULTOS	30	prendas de vestir
	MSC KOREA	09-DEC-06	06001MANI192809G	BFFPTMSCUNE527014	BULTOS	20	Q.D.C SUPER ABSORBANT P
	MSC SOPHIE	02-DEC-06	06001MANI188795P	BFFPTMSCUNE521959	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBANT
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI194784J	ITGENIT06028040	BULTOS	1	self adhesive tapes
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI195345E	BRSTSSSZ036342	PALETA	1	chilli powder/pimienta
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI195811C	ITGENASL	528954 PALETA	3	s.t.c.: repuestos para
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI196206B	ITGENGBNS110323976	BULTOS	6	stc movements and point
		04-DEC-06	06001MANI190149B	001BR210014613	CAJA	68	POMOS PLASTICOS Y TAPAS
		06-DEC-06	06001MANI192028W	001BR775011868	CAJA	3	JUNTA DE TAPA DE CILIND
MERCEDES BENZ ARG.							
		11-DEC-06	06001MANI194547H	001BR120017019	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		11-DEC-06	06001MANI194549J	001BR120017020	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		11-DEC-06	06001MANI194555G	001BR120017021	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
MERCOCARGA S.A.							
	CABO CREUS	01-DEC-06	06001MANI187433D	ITGENEMBUEMI6B0582	BULTOS	4	TOYS
	CABO CREUS	01-DEC-06	06001MANI187433D	ITGENEMBUEMI6B0589	CAJON	2	MACHINERY
	CABO CREUS	01-DEC-06	06001MANI187433D	ITGENEMBUEMI6B0593	BULTOS	4	MACHINERY
	CABO CREUS	02-DEC-06	06001MANI192930B	BRSTSSAOFEM	013735 BULTOS	49	stc. piezas p/vehículo a
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI191927G	SPVLC060103346/0207	BULTOS	8	EFECTOS PERSONALES
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI191942D	SPBRE060401914/0410	PALETA	2	PRODUCTOS PARA TINTORER
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI194841E	SPVLC1001841	PALETA	1	AUTO SPARE PARTS
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI190314S	KSPUSOBUE06/1027-04011	PALETA	1	RODAMIENTOS
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI190477F	USNYONYC/BAA/D07127	PALETA	2	STC:ALUMINUM BARS,NOS.-
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI190480W	USNYOPHL/BAA/D05056	ROLLO	1	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI191124S	USCHRNYC/BAA/D07129	PALETA	1	STC MACHINE PARTS
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI197419X	USPVGUNIU896103269	BULTOS	1	partes
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI198079L	USPVGMIABUE600589	BULTOS	13	MARINE HARDWARE
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI200429R	USMIAMIABUE06-506	BULTOS	11	QDC: AVIATION TIRES
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI187886P	USNYONYCNV509854	PALETA	1	STC:OFFICE EQUIPMENT.-

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	CAP. SAN ANTO	11-DEC-06	06001MANI198651H	USPVG000159	BULTOS	4	QDC.ELECTRONICS EQUIPME
	CAP. SAN ANTO	11-DEC-06	06001MANI198651H	USPVG000160	BULTOS	6	QDC-ELECTRONICS EQUIPME
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI185838K	IIOOVX06-029 44-BUE-00 4	CAJA	10	ROLLER BEARINGS
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI186489N	IIOOVHYD100600620	TAMBOR	7	STC CIPROFLOXACIN HYDRO
	CP EVERGLADES	06-DEC-06	06001MANI189728M	USHOULAX/BAA/D04364	PALETA	3	STC MUSICAL INSTRUMENTS
	CP SHENANDOAH	10-DEC-06	06001MANI192545D	USHOUNYC/BAA/D07136	PALETA	3	STC RHODIAROME ETHYL VA
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194995Y	CHWAN2-10-6-11-025AA	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194995Y	CHWAN2-10-6-11-025AB	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194995Y	CHWAN2-10-6-11-025AC	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194995Y	CHWAN2-10-6-11-025AD	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI198151C	CHHON4110-4333-610.017	BULTOS	40	bath mitten
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI195764J	IIOOVAICARG1882006	CAJA	16	ASSORTED FASHION ACCESO
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI187481G	CHHONEURFL06T04485BNA	CAJA	9	STAINLESS STEEL PIPES
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI187481G	CHHONEURFL06T04495BNA	CAJA	3	STAINLESS STEEL PIPES
	FROTASANTOS	08-DEC-06	06001MANI190394D	BRSTSSAN/BUE/065470	BULTOS	8	STC TRAMPA DE ONDA TIPO
	FROTASANTOS	08-DEC-06	06001MANI190394D	BRSTSSAN/BUE/065471	BULTOS	8	STC TRAMPA DE ONDA TIPO
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI190331R	CHSHASHABUE0610063F	CAJA	58	FOLDING FRISSBEE
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI194846J	SFDURSE0602088	PALETA	4	ECOFLEX MATS FOR CATALY
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI195042V	XXXXXEEXPJ50338	BULTOS	5	EFECTOS PERSONALES
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI195042V	XXXXXMEXPJ38042	BULTOS	3	RELEASE PAPER
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI188152C	BEANWANR/BUE/08057	PALETA	3	STC FLEXOTONE 1717E, PO
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI191019V	GEHAM10183	81046 BULTOS	5	adhesion resin/syntheti
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI192394F	BEANW6-556350/7	BULTOS	10	bearings
	MONTE CERVANT	01-DEC-06	06001MANI192394F	BEANW6-556412/5	BULTOS	16	bearings
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI192554D	BEANWANR/BUE/08084	PALETA	1	STC REPULPABLE TAPE
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI194599Y	GEHAM10121	81033 PALETA	4	vecodur.
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI197531D	GEHAMHAMBUE603589	PALETA	3	EQUIPOS DE PELUQUERIA,
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI197987S	BEANWZ93/670453	PALETA	1	premix nutrilon.
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI192055W	SPVLC060103377/0201	BULTOS	1	LIBROS
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI192055W	SPVLC060103427/0409	BULTOS	2	MATERIAL DE AUTOMOCION
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI193993L	BRSTS2006.11.0252	PALETA	5	STC:REPROYECTOR TES MOD
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI196960X	SPVLC2210-4333-611.011	CAJA	2	stayer ingletadora 1650
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI197402A	BRSTS06.17.5836	CAJA	74	partes y piezas para co
MURCHISON S.A.							
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI189465K	ITVDL480149	BULTOS	2	SPEEDWELL SLEEVES IN CA
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI189027E	KSPUS610LX06401	CAJA	15	COSMETICS
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI195249H	BRSTSABO612676	BULTOS	7	stc pvc250 ambar-aclar
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI192269G	CHSHA598-795063	CAJA	8	ELECTRON TUBES AND TUBE
	MSC ALABAMA	05-DEC-06	06001MANI191200N	SPPEZRDVAP65266011/01	BULTOS	21	MACHINES SUR CHASSIS, B
	MSC ANIELLO	11-DEC-06	06001MANI196109D	NLROTRTMBUE-062279	BULTOS	2	STC SPARE PARTS FOR DRE
	MSC ANIELLO	11-DEC-06	06001MANI196109D	NLROTRTMBUE-062283	BULTOS	4	STC CURTAINMATERIAL
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI195469L	ITLEGH0037640	BULTOS	198	YARNS TEXTILES FIBRES
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI188520B	CHSHA570507537	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND TOOLS 1X20´
		30-NOV-06	06001MANI188348J	001BR340100092	PALETA	40	ENVASES PARA CAL NCM NR
PEUGEOT CITROEN ARG							
		01-DEC-06	06001MANI188770X	001BR188702032	CAJA	1	SON CJAS C/PLASTIC CLIP
		11-DEC-06	06001MANI194263C	001BR031131454	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS N.C.M.3
PHILIPS ARGENTINA							
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI189263G	CHHONSHA150386	PALETA	3	energy saving lamps
RADIO VICTORA SAIC							
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI187548K	CHSHAEISU142672773866	CAJA	1505	Aspiradoras con repuest
SAF S.A.							
		20-NOV-06	06001MANI180872D	001AR	2135 PALETA	8	SURTIDOS FRAGANCIAS
SIEMENS							
		04-DEC-06	06001MANI190542V	00101610568	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	" DONA SECOND	10-DEC-06	06001MANI192982X	ZZZZZB 001/06	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
	CEC CULEMBOUR	11-DEC-06	06001MANI186905G	USHOUHOUBUEAL110601	BULTOS	1	SKID GAS COMPRESSOR DPC
	CEC CULEMBOUR	11-DEC-06	06001MANI186905G	USHOUHOUBUEAL110602	BULTOS	1	SKID GAS COMPRESSOR PAC
	CEC CULEMBOUR	11-DEC-06	06001MANI186905G	USHOUHOUBUEAL110603	BULTOS	2	UNITS SLAC:AIR HANDLING
	CEC CULEMBOUR	11-DEC-06	06001MANI186905G	USHOUHOUBUEAL110604	BULTOS	36	BARGE COVERS
	CEC CULEMBOUR	11-DEC-06	06001MANI186905G	USHOUHOUBUEAL110605	PIEZA	10	OILWELL SUPPLIES
		01-DEC-06	06001MANI194474G	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		02-DEC-06	06001MANI194460B	001TRAS/3	BULTOS	84	bultos
		02-DEC-06	06001MANI194468J	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-DEC-06	06001MANI194479L	001TRAS/3	BULTOS	12	bulyos
		02-DEC-06	06001MANI194485X	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		02-DEC-06	06001MANI194488L	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		04-DEC-06	06001MANI194418E	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		04-DEC-06	06001MANI194427E	001TRAS/4	BULTOS	1	builtos
		04-DEC-06	06001MANI194433B	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		04-DEC-06	06001MANI194451B	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		04-DEC-06	06001MANI194477J	001TRAS/3	BULTOS	34	bultos
		04-DEC-06	06001MANI194483G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		04-DEC-06	06001MANI198101U	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		05-DEC-06	06001MANI194455F	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		05-DEC-06	06001MANI198061C	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		05-DEC-06	06001MANI198103W	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		06-DEC-06	06001MANI191777J	001UY.296.000.5449	CAJA	90	90 CAJAS QUE DICEN CONT
		06-DEC-06	06001MANI191777J	001UY.296.000.5454	PIEZA	385	385 PIEZAS QUE DICEN SE
		06-DEC-06	06001MANI191777J	001UY.296.000.5455	PIEZA	252	252 PIEZAS QUE DICEN CO
		06-DEC-06	06001MANI191916E	001BR180900563	CAJA	1600	TOALLAS Y PAÑUELOS DE P
		06-DEC-06	06001MANI191917F	001BR180900563	CAJA	1600	TOALLAS Y PAÑUELOS DE P
		06-DEC-06	06001MANI194440W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		06-DEC-06	06001MANI194446F	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		06-DEC-06	06001MANI198058X	001TRAS/3	BULTOS	16	bhultos
		06-DEC-06	06001MANI191443W	001BR145103345	PALETA	37	PIGMENTO CERAMICO.- N.C
		07-DEC-06	06001MANI194405A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		07-DEC-06	06001MANI194407C	001TRAS/3	BULTOS	26	bultos
		07-DEC-06	06001MANI194415B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		07-DEC-06	06001MANI196611B	001TRAS/3C	} BULTOS	8	sacas
		07-DEC-06	06001MANI198063E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-DEC-06	06001MANI198064F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		07-DEC-06	06001MANI198068J	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		07-DEC-06	06001MANI198094X	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-DEC-06	06001MANI198104A	001TRAS/3	BULTOS	85	bultos
		08-DEC-06	06001MANI193332V	00106033ZFTR001213W	BULTOS	120	MERCADERIA ORIGINADA P
		09-DEC-06	06001MANI193359H	00106033ZFTR001213W	BULTOS	120	MERCADERIA ORIGINADA P
		09-DEC-06	06001MANI198067X	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		09-DEC-06	06001MANI198097L	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		09-DEC-06	06001MANI198098M	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		09-DEC-06	06001MANI198102V	001TRAS/3	BULTOS	30	bultos
		11-DEC-06	06001MANI193816F	001BR120502815	CAJA	75	ASCENSORES SCHINDLER NC
		11-DEC-06	06001MANI193829J	001BR120502815	CAJA	77	ASCENSORES SCHINDLER NC
		11-DEC-06	06001MANI193965K	001BR180900559	CAJA	610	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		11-DEC-06	06001MANI194053W	001BR180900559	CAJA	1610	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		11-DEC-06	06001MANI194080W	001BR180900559	CAJA	1258	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		11-DEC-06	06001MANI198054E	001TRAS/3	BULTOS	60	bultos
		11-DEC-06	06001MANI198056G	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		11-DEC-06	06001MANI198099N	001TRAS/3	BULTOS	50	bultos
		11-DEC-06	06001MANI199268M	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		11-DEC-06	06001MANI199269N	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		11-DEC-06	06001MANI203573U	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		12-DEC-06	06001MANI195326D	001BR180900566	CAJA	1864	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		12-DEC-06	06001MANI195331W	001BR180900566	CAJA	1258	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		12-DEC-06	06001MANI195332A	001BR180900566	CAJA	1100	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		12-DEC-06	06001MANI195334C	001BR180900566	CAJA	1950	TOALLAS HUMEDECIDAS (NC
		12-DEC-06	06001MANI198050A	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		12-DEC-06	06001MANI198055F	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		12-DEC-06	06001MANI198065G	001TRAS/3	BULTOS	79	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		12-DEC-06	06001MANI199276L	001TRAS/4	BULTOS	11	bultos
		12-DEC-06	06001MANI203568B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
SOUTH AMERICAN DOCK							
	SANTOS STAR	08-DEC-06	06001MANI192268F	ITLEGH0037598	BULTOS	127	plastic seals/textiles
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW CECIL	04-DEC-06	06001MANI183047A	MXPMX08	A GRANEL 69123		acetato de vinilo
TEFASA S.A							
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI195464G	ITVDLCGL-XO-2329931	BULTOS	2	clthes
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI195464G	ITVDLLEC-XO-3293726	PALETA	1	nickel seals
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI195464G	ITVDLMIL-XO-0312829	BULTOS	3	spare parts for ceramic
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI197765M	USPHLSE01001270	BULTOS	3	stc myvatex cream base
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI201351M	BRSTSMIAJLC18272	BULTOS	1	1 AUTOMOVIL MAKE FORD V
	CAP SAN ANTON	11-DEC-06	06001MANI201351M	BRSTSMIAJLC18273	BULTOS	1	1 AUTOMOVILE MAKE CHEVR
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI192100N	FRLEH70A033328	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS-
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI187726X	CHWANGZ1252687	PALETA	44	QDC: POLISH TILE
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI195367X	CHHONTYO052536	BULTOS	9	hitachi calendars
	Cap San Anton	11-DEC-06	06001MANI190402Z	USCHR52-75-0000478-01	PALETA	18	QDC: LINDRIDE 66 K
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI194246D	CHHONASZ0611038/MK2A	BULTOS	50	stc sewing industrial m
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198272G	CHSHASKISE06100119	BULTOS	374	stc motorcycle in ckd
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198289Y	CHSHASKISE06100120	BULTOS	651	stc engine and spare pa
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198296M	CHSHASKISE06100145	BULTOS	168	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198304C	CHSHASKISE06100146	BULTOS	164	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198320A	CHHONSKISE06110041	BULTOS	70	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198331C	CHSHASKISE06100118	BULTOS	306	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198333E	CHSHASKISE06100076	BULTOS	408	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198336H	CHSHASKISE06100155	BULTOS	196	stc motorcycle
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI198340C	CHSHASKISE06100147	BULTOS	168	stc motorcycle
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI189131A	ZZZZZFDSZSE0610024B	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS.
	FAITH I	07-DEC-06	06001MANI192197G	ZZZZZDLYTBA6100325CA	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL APPLIANC
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI190852C	TWKSGKHBUE0611007	BULTOS	270	QDC: V-BELT - HEX NYLON
	HA NI HE	05-DEC-06	06001MANI191714A	CHHONNBEF200610028	CAJA	1178	QDC. ASSORTED GOODS
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI192179G	SPAGS511493519	PALETA	10	QDC: STEEL DRUMS CHLORP
	MONTE ROSA	08-DEC-06	06001MANI197751H	GEHAMPRG002930	PALETA	3	rodamientos
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193095E	CHSHASKISE06100075	BULTOS	196	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193107V	CHSHASKISE06100078	BULTOS	408	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193120Z	CHSHASKISE06100100	BULTOS	196	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193126W	CHSHASKISE06100102	BULTOS	288	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193130R	CHSHASKISE06100074	BULTOS	879	stc engine and spare pa
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193140S	CHSHASKISE06100077	BULTOS	375	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI193151U	CHSHASKISE06100097	BULTOS	164	stc motorcycle
		04-DEC-06	06001MANI190273W	001BR345600080	CAJA	19	RESIST.FIJAS,CONMUTADOR
		04-DEC-06	06001MANI190275B	001BR345600085	BULTOS	1	CHAPA DE ALUMINIO-NCM.7
		04-DEC-06	06001MANI190278E	001BR345600084	BULTOS	5	CHAPA DE ALUMINIO-NCM.7
		11-DEC-06	06001MANI194120R	001BR023038206	BULTOS	14	FERROLAB II C/ACCESORIO
TEFASA S.A.							
	CAP. SAN NICO	05-DEC-06	06001MANI194326C	USPVGHBL-000565	BULTOS	1	stc: 1 skid fitness equ
	CONTI MALAGA	30-NOV-06	06001MANI191017T	CHSHAMFQDSY0609263C1	BULTOS	1	q.d.c. diphenylamine
	CSAV RIO LONT	09-DEC-06	06001MANI188720D	NLROTB6032259	BULTOS	6	S.T.C.: OFFICE SUPPLIES
	MSC SOPHIE	02-DEC-06	06001MANI190569H	BFFPTHBL-000578	PALETA	21	STC ELECTRONIC GOODS
		04-DEC-06	06001MANI190421R	001827/06	STO PALETA	2	REVISTAS
		05-DEC-06	06001MANI191059C	001CL-1848.1085	TAMBOR	4	TINTURAS
		06-DEC-06	06001MANI191470W	001UY.296.000.5449	CAJA	90	90 CAJAS QUE DICEN CONT
		06-DEC-06	06001MANI192006S	001BR282601406	BULTOS	9	ANTENAS CON REFLECTOR P
		12-DEC-06	06001MANI194955K	001TUPA-312/06	BULTOS	16	MAQUINAS Y MATERIALES.-
		12-DEC-06	06001MANI195182D	001TUPA-318/06	BULTOS	16	CUADROS ACRILICOS SOBRE
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI188907K	BRSTSBSA39420	CONTENEDOR	5	Q.D.C. : GLASS WARE
	CALA PINTADA	01-DEC-06	06001MANI188927M	ITLEGG67990	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : ENSERES DEL HO
	CAP FRIO	05-DEC-06	06001MANI192774H	IIOOVS00218781	CONTENEDOR	5	STC MINERAL PROCESSING
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI187245E	CHSHACLANSHABUE062234	CONTENEDOR	2	QDC GLIFOSATO TECNICO
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI191052S	CHWANCSHABUE3A9190	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER NEEDLEFEL
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI191052S	CHWANCSHABUE3A9198	CONTENEDOR	1	STC ELECTRICITY METER &
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI192484F	CHSHAMSHA06101027	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI193888Y	CHQINSILU047002009	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR
TER. RIO DE LA PLAT							
	CSCL FUZHOU	08-DEC-06	06001MANI194666J	CHWAN0008207-001	CONTENEDOR	1	uninterruptible power s
	MSC ALABAMA	05-DEC-06	06001MANI190436A	ITGENMSCUGO988773	CONTENEDOR	4	QDC REFRIGERATION EQUIP
	MSC ALABAMA	05-DEC-06	06001MANI190436A	SPVLCMSCUXM945684	CONTENEDOR	1	QDC #SILICON CALCIUM BA
	MSC ANAHITA	30-NOV-06	06001MANI187783L	ITGEN06 1588546	CONTENEDOR	1	ARTICULOS SANITARIOS
	MSC ANAHITA	30-NOV-06	06001MANI187974N	ITGEN06E03346	CONTENEDOR	1	WELDED PRECISION STEEL
	MSC ANIELLO	11-DEC-06	06001MANI194259H	BEANWMSCUFC262836	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ANIELLO	11-DEC-06	06001MANI195841F	BEANW11153	CONTENEDOR	1	FLOOR COVERINGS
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	ITGENMSCUGI015707	CONTENEDOR	2	QDC REFRIGERATION EQUIP
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	SPBREMSCUBN870064	CONTENEDOR	4	QDC CHEMICAL
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	SPPEZMSCUCD249516	CONTENEDOR	1	QDC CAR & HOUSE HOLD GO
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	SPVLCMSCUMA136466	CONTENEDOR	1	QDC BOOKS
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	SPVLCMSCUVC131165	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING MACHINE
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194603A	SPVLCMSCUXM983602	CONTENEDOR	1	QDC #+FERRO SILICON
	MSC JAPAN	12-DEC-06	06001MANI194851F	ITGEN06E03430	CONTENEDOR	1	WELDED PRECISION STEEL
	MSC KOREA	09-DEC-06	06001MANI191011N	USNYOCHI/BAA/D07705	CONTENEDOR	1	STC:2 C9 DIESEL ENGINES
	MSC KOREA	09-DEC-06	06001MANI191012Y	USNYOMSP/BAA/D02363	CONTENEDOR	1	STC:LAB EQUIPMENT .-
	MSC KOREA	09-DEC-06	06001MANI194562E	BFFPTMIX01160	CONTENEDOR	1	stc industrial sewing m
	MSC KOREA	09-DEC-06	06001MANI195362D	USNYO7057902951	CONTENEDOR	2	CITRIC ACID FINE GRANUL
	MSC LEVINA	06-DEC-06	06001MANI191693G	GEBHVSTR038873	CONTENEDOR	1	sacos de papel
	REPUBBLICA AR	06-DEC-06	06001MANI192023R	BRRIORIO62324	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE TEJIDOS
		05-DEC-06	06001MANI191174A	001TN-1181/06	PALETA	27	TABOURET SILLAS APILABL
		05-DEC-06	06001MANI191271V	001TN-1181/06	PALETA	24	TABOURET SILLAS APILABL
		05-DEC-06	06001MANI191276D	001TN-1181/06	PALETA	27	TABOURET SILLAS APILABL
TERMINAL 4 S.A							
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI193158E	CHHON851505251	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC COOLE
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI193158E	ZZZZZ851721036	CONTENEDOR	3	Q.D.C. FOOTWEAR SHIPMEN
	ESTHER SCHULT	09-DEC-06	06001MANI193466G	CHHON4831-4342-611.011	CONTENEDOR	1	gray overcap, gray appl
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI192179G	GEBHV511166466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPECTRAPRESS PIN
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI192179G	SPAGS511573120	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SONTARA NONWOVEN
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI192179G	SPAGS851495814	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FARM TYRES COMME
	LUNA MAERSK	06-DEC-06	06001MANI192946X	SPAGS60501498/001	CONTENEDOR	1	PAÑALES
	NEDLLOYD EVIT	02-DEC-06	06001MANI189852K	CHHONHKSAS6002057	CAJA	943	DADOS Y FICHAS PLASTICA
TERMINAL PANAMERICA							
		01-DEC-06	06001MANI188752X	001BR463121076	PALETA	1	PASTILLAS PARA FRENOS N
TRANSTERMINAL							
	CABO CREUS	02-DEC-06	06001MANI191755F	BRSTS7053741618	BULTOS	81	partes y piezas
	INDUSTRIAL DI	24-NOV-06	06001MANI185208B	USHOU6220013197	BULTOS	1	OIL WELL EQUIPMENT AND
	INDUSTRIAL DI	24-NOV-06	06001MANI185223V	USHOU6220013196	BULTOS	1	OIL WELL EQUIPMENT AND
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI193389K	CHNGOACY6NBBUE19206	BULTOS	970	Q.D.C STATIONERY
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI197168J	CHXMNXNV06100184	BULTOS	70	UPPERS AND SHOELACES AN
	KOTA GEMBIRA	10-DEC-06	06001MANI198350D	CHHONSZBNS610061	CAJA	187	POWER SUPPLY
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188670H	CHHONHKARBUE6J048	CAJA	22	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	MOL WISH	30-NOV-06	06001MANI188670H	CHHONHKARBUE6J049	CAJA	57	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
UNIVERSAL CARGAS							
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI192183B	ITSLRN03191	BULTOS	26	q.d.c. spare parts
	CALA PAESTUM	07-DEC-06	06001MANI195299M	ITLEGLIV/BUE071206	BULTOS	8	Q.D.C. MATERIAL ELECTRI

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. Division Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 536.037 v. 19/1/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 872/2006

Registro Nº 829/06

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 147 del precitado expediente, luce el Acuerdo Colectivo que establece una nueva escala salarial, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado a foja 148 el contenido y firmas del acuerdo acompañado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando la escala salarial, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo Colectivo que establece una nueva escala salarial y acta complementaria, suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y LA CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, el que obra a fojas 147 y 148 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la escala salarial obrante a fojas 147 y 148 del expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la escala salarial homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 872/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 147/148 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 829/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 3/06

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2006
EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1 Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1) POR MES	Coefic. 1,20(1) POR DIA	Coefic. 1,40(2) POR MES	Coefic. 1,40(2) POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1121,36	46,72	1345,63	56,07	1569,90	65,41
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1098,00	45,75	1317,60	54,90	1537,20	64,05
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1074,62	44,78	1289,54	53,73	1504,47	62,69
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1144,71	47,70	1373,65	57,24	1602,59	66,77
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	1259,18	52,47	1511,02	62,96	1762,85	73,45
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	1309,55	54,56	1571,46	65,48	1833,37	76,39
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	1361,93	56,75	1634,32	68,10	1906,70	79,45
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	1416,41	59,02	1699,69	70,82	1982,97	82,62
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	1487,23	61,97	1784,68	74,36	2082,12	86,76
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	1561,59	65,07	1873,91	78,08	2186,23	91,09
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	1639,67	68,32	1967,60	81,98	2295,54	95,65
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	1721,65	71,74	2065,98	86,08	2410,31	100,43
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	1807,73	75,32	2169,28	90,39	2530,82	105,45
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	1898,12	79,09	2277,74	94,91	2657,37	110,72
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	2049,97	85,42	2459,96	102,50	2869,96	119,58
ENCARGADO.	1063,18	44,30	1275,82	53,16	1488,45	62,02
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1051,23	43,80	1261,48	52,56	1471,72	61,32
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS, PEONES DE MUDANZA Y/O REPARTO.	1039,53	43,31	1247,44	51,98	1455,34	60,64
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1039,53	43,31	1247,44	51,98	1455,34	60,64
PEONES.	1027,80	42,83	1233,36	51,39	1438,92	59,96
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1027,80	42,83	1233,36	51,39	1438,92	59,96
OPERADOR DE SERVICIOS.	1228,64	51,19	1474,37	61,43	1720,10	71,67
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1101,32	45,89	1321,58	55,07	1541,85	64,24
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	1004,47	41,85	1205,36	50,22	1406,26	58,59
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	1219,81	50,83	1463,77	60,99	1707,73	71,16
CHOFER CON FIRMA.	1324,05	55,17	1588,86	66,20	1853,67	77,24
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	1641,90	68,41	1970,28	82,10	2298,66	95,78
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1086,33	45,26	1303,60	54,32	1520,86	63,37
OFICIAL DE PRIMERA.	1294,86	53,95	1553,83	64,74	1812,80	75,53
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	1217,97	50,75	1461,56	60,90	1705,16	71,05
OFICIAL.	1148,65	47,86	1378,38	57,43	1608,11	67,00
MEDIO OFICIAL.	1074,62	44,78	1289,54	53,73	1504,47	62,69
OFICIAL GOMERO.	1148,65	47,86	1378,38	57,43	1608,11	67,00
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1074,62	44,78	1289,54	53,73	1504,47	62,69
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1074,62	44,78	1289,54	53,73	1504,47	62,69
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1136,82	47,37	1364,18	56,84	1591,55	66,31
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1086,33	45,26	1303,60	54,32	1520,86	63,37
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1039,53	43,31	1247,44	51,98	1455,34	60,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1016,15	42,34	1219,38	50,81	1422,61	59,28
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1016,15	42,34	1219,38	50,81	1422,61	59,28
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1139,26	47,47	1367,11	56,96	1594,96	66,46
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1075,16	44,80	1290,19	53,76	1505,22	62,72

1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE, SERAN, PARA LA ACTIVIDAD GENERAL DE $ 220, PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS $ 140, Y DE $ 260 PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	17,17
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	8,59
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	20,00
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,08411
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,08411
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	60,56
SIMPLE PRESENCIA.-	31,75
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	72,77
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	38,12
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	41,69
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	47,54
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 0,50% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC. - ADICIONAL DEL 14%.-	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	

1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

Expte. Nº 1.106.068/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 del mes de Octubre del año 2006, siendo las 13.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO las siguientes personas: en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS los Sres. Pedro MARIANI y Roberto BOSCOLO asistidos por el Dr. Fabián MAIDANA por una parte y por la otra el Sr. Alberto QUARLERI en representación de la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF, la Dra. Patricia ARIAS en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes acompañan el acuerdo alcanzado con la nueva escala salarial resultante, procediendo a su ratificación en todos sus términos y solicitando su pronta homologación.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo arribado por las partes y procederá según los fines que correspondan, dando por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 883/2006

Registro Nº 825/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.175.470/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, el cual fue oportunamente suscripto por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA por el sector gremial, junto con varias empresas e instituciones representativas del sector cinematográfico en nuestro país, por el sector empleador.

Que en el plexo convencional las partes acuerdan regirse por lo allí acordado, aplicando supletoriamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75 en todos aquellos puntos o aspectos no regulados en el presente.

Que por otra parte, el mentado Acuerdo contiene nuevos básicos que han sido incrementados en un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de los actualmente vigentes, entrando éstos en vigencia a partir del día 1º de agosto de 2006.

Que asimismo las partes celebrantes, convinieron la entrega a los trabajadores aquí involucrados, de vales alimentarios bajo el régimen establecido en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 815/01, dejando expresamente aclarado que de no renovarse la vigencia de ese régimen, los trabajadores seguirán percibiendo la misma suma pero como asignación no remunerativa.

Que como fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, las partes pactaron el día 1º de junio de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 9/13 del Expediente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.175.470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 9/13 del Expediente MTEYSS Nº 1.175.470/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.175.470/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 883/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 825/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PRESENTACION A LOS FINES DE HOMOLOGACION DEL CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2006, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, en los términos de la ley 14.250, sus normas complementarias, reglamentarias y concordantes, por una parte, el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA), personería gremial Nº 207, con sede en Juncal 2029 Capital Federal, representada en el acto por el Sr. Luis Alberto Colaso, DNI 16.101.135 , y por la otra parte, lo hacen los Sres. María Anahí Cordero DNI 13.003.295 y Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, representando a la Empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., (CINECOLOR, en adelante la Empresa), con domicilio en Humboldt 1440 CP: 1414 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ambas partes expresan que se hacen presente ante la autoridad administrativa a los fines de solicitar la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la empresa mencionada y firmante del acuerdo, convenio al que finalmente se ha arribado luego de largas e interesantes discusiones, buscando el beneficio mutuo de trabajadores y Empresas representadas.

Por lo tanto, se adjunta al presente 4 ejemplares originales e íntegros cada una del convenio al que se ha arribado, los que se encuadran conforme formas y reglamentación que fijan las leyes 14.250, 23.546 y concordantes, solicitando de la autoridad de aplicación se fije audiencia de ratificación y se proceda luego a su homologación y posterior publicación y registración, conforme a derecho.

Se adjunta a continuación dicho convenio colectivo a los fines arriba señalados:

“En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2006, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) con domicilio en Juncal 2029, de la ciudad de Buenos Aires, personería gremial Nº 207, con sede en Capital Federal, representada en este acto por el señor Luis Alberto Colaso, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. Normando Erico Vaisberg, L.E. Nº 4.394.986, y los dos delegados la empresa a la fecha, Sra. Sonia Del Valle González DNI 11.960.627 y Sr. Marcos Antonio Dávalos DNI 24.933.562; y la Empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., (CINECOLOR, en adelante la Empresa), con domicilio en Humboldt 1440, CP: 1414 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por los Sres. María Anahí Cordero DNI 13.003.295 y Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, en su carácter de Apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. GLAUCO C. MARQUES, DNI 13.798.811, quienes acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 o el que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2006, y se aplicará en forma ultraactiva hasta que las partes decidan otra alternativa.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido que rige a todos los efectos no regulados en el presente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

CUARTA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado la firma de un nuevo acuerdo en relación a los ingresos de los trabajadores comprendidos en el mismo, que establece pautas por encima de los valores establecidos para la actividad en general.

En este orden de ideas, se ha acordado un incremento en las remuneraciones básicas de los trabajadores igual al 10% (diez por ciento), incremento que se efectivizará a partir del mes de agosto del 2006 abonándose por lo tanto junto con el salario de dicho mes, con lo cual se establecen los siguientes sueldos Básicos para cada categoría:

Categoría	Sueldos Básicos Actuales	Sueldos Básicos a partir del 01/08/2006
Encargado	1,445.00	1589.00
Oficial de 1°	1,267.00	1393.00
Oficial	1,111.00	1222.00
1/2 Oficial	974.00	1071.00
Ayudante	854.00	939.00
Técnico	1,356.00	1491.00
Administrativos		
Encargado	1,267.00	1393.00
Empleado B	1,111.00	1222.00
Secretaria	974.00	1071.00
Cadete	854.00	939.00
Telefonista	854.00	939.00

QUINTA. VALE 815. HABILITACION Y ENTREGA.

Se ha decidido la entrega a partir del 1 de junio de una asignación no remunerativa como beneficio social en vales de los identificados y creados por medio del decreto 815, de acuerdo con el detalle que a continuación se adjunta. Para ello se deja por este medio y a través de este convenio expresamente habilitada la dación de este tipo de vales, conforme la legislación que establece la posibilidad de su uso.

Se deja expresamente establecido que en el caso que a fin de año o en cualquier momento posterior no se renueva la vigencia del decreto que posibilita la entrega de este tipo de beneficios con las características del denominado vale decreto 815, las sumas que se venían abonando por este concepto se seguirían abonando como asignación no remunerativa hasta nuevo acuerdo que especifique otra alternativa.

Se adjunta a continuación el detalle de los vales a entregar por categoría:

Categoría	T-Plus 1/6/06
Encargado	180.00
Oficial de 1°	170.00
Oficial	150.00
1/2 Oficial	130.00
Ayudante	120.00
Tecnico	180.00

Administrativos

Categoría	T-Plus 1/6/06
Encargado	170.00
Empleado B	150.00
Secretaria	130.00
Cadete	120.00
Telefonista	120.00

SEXTA: PAZ SOCIAL.

Las partes acuerdan que al menos hasta el mes de abril de 2007 no negociarán salarios ni incrementos sobre el ingreso de los trabajadores de la empresa de ningún tipo, salvo que el índice de inflación acumulada desde el mes de abril de 2006 supere el 12% anual, en cuyo caso y a partir de esa circunstancia se comprometen a sentarse nuevamente a analizar la situación en relación al salario de los trabajadores.

Se deja constancia que los eventuales aumentos, remunerativos o no, que otorgue el Gobierno Nacional a partir de la fecha del presente no serán considerados a cuenta de lo pactado en el presente acuerdo, siendo aplicables a partir de su otorgamiento.

SEPTIMA: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS. PARTICIPACION DE DELEGADOS.

A los fines del cumplimiento de la normativa vigente, denunciamos:

— que las partes estiman que la cantidad de trabajadores beneficiarios de este Convenio al día de la fecha es del orden de los 70 (setenta) trabajadores.

— que la representación sindical de los trabajadores ha sido integrada también con la de los dos delegados del personal, firmando el presente para constancia.

OCTAVA. SOLICITAN.

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes, ya que el pago de las sumas pautadas están sujetas a dicho acto administrativo previo.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 885/2006

Registro Nº 824/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.457/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/77 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES por la parte empresarial.

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la recomposición salarial de los básicos de la actividad, consistente en un aumento de los mismos, instrumentable en dos etapas, la primera de ellas en julio de 2006 y la segunda en diciembre del mismo año.

Que los básicos se encuentran plasmados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES por la parte empresarial.

Que asimismo, en el presente Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una suma no remunerativa de CIENTO TREINTA PESOS ($130) durante los meses de abril, mayo y junio de 2006.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que conforme lo manifestado por esta SECRETARIA mediante Resolución Nº 113 de fecha 14 de marzo de 2006, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES no posee capacidad para negociar colectivamente en representación del sector empleador de la actividad.

Que siendo la actividad de pastelería una rama del sector panadero, aquellas instituciones que revistan suficiente representatividad del mismo, como la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, se encuentran en condiciones para ejercer una correcta y suficiente representación de esa actividad.

Que en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, son suficientemente representativas del sector empresario.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las instituciones representativas de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA, a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES por la parte empresarial, obrante a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.163.457/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 75/77 del Expediente Nº 1.163.457/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.163.457/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 885/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 824/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.163.457/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2006, comparecen FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, representada por su Secretario General Sr. LUIS R HLEBOWICZ, D.N.I. 13.025.603, con domicilio en Bogado 4541 Capital Federal, según personería acreditada en el expte. 1.163.457/06 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por una parte; y por la otra, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, representada por su Presidente Sr. LUIS BENITO, C.I.P.F. 5.110.981, D.N.I. 93.263.338 y su letrado apoderado Dr. PEDRO A. PRADO, C.I.F.P. 10.924.488, con

domicilio en 24 de Noviembre 438 Capital Federal, según personería acreditada en el expte. 1.163.457/06 y en el expte. 67.625/98 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente Sr. EMILIO ANGEL MAJORI, D.N.I. 4.360.577, su Tesorero Sr. JUAN BAUTISTA BELLIZI, DNI 4.402.759, y su Prosecretaria Sra. MARINA PALMA PARODI, DNI 11.038.595, con domicilio en Beguerestain 2037, Avellaneda, según personería acreditada en el expte. 1.163.457/06 y en el expte. 1.170.467/06 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; y la CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, los señores EDUARDO ZABALEGUI, D.N.I. 7.599.969, HECTOR BRIGNOLE, D.N.I. 4.981.815, JAVIER ALONSO ALVAREZ, D.N.I. 21.924.906, según personería acreditada en el expte. 1.163.457/06 de la D.N.RT.

Acuerdan:

1. Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 272/96 una asignación no remunerativa de $ 130 (pesos) a abonarse con los haberes de los meses de abril, mayo y junio del año 2006.

2. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

3. Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de julio del año 2006 y diciembre del año 2006.

Se firman cinco ejemplares del mismo.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
C.C.T. Nº 272/96 - RAMA PASTELERIA

CATEGORIAS	JULIO 2006		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	1.538,00	1.815,00	1.999,00
COCINERO	1.206,00	1.424,00	1.569,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	1.206,00	1.424,00	1.569,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	1.089,00	1.285,00	1.416,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER -1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	1.051,00	1.241,00	1.366,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	978,00	1.153,00	1.271,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	920,00	1.086,00	1.196,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	920,00	1.086,00	1.196,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	863,00	1.018,00	1.121,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	725,00	854,00	942,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	920,00	1.086,00	1.196,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	978,00	1.153,00	1.271,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92

ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	85,00	100,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	74,00	87,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	68,00	80,00	

CATEGORIAS	DICIEMBRE 2006		
	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	1.671,00	1.973,00	2.173,00
COCINERO	1.311,00	1.548,00	1.705,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	1.311,00	1.548,00	1.705,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	1.184,00	1.396,00	1.539,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER- 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	1.143,00	1.349,00	1.485,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	1.063,00	1.254,00	1.381,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	1.000,00	1.180,00	1.300,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	1.000,00	1.180,00	1.300,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	938,00	1.106,00	1.219,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	788,00	929,00	1.024,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	1.000,00	1.180,00	1.300,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	1.063,00	1.254,00	1.381,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92

ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	85,00	100,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	74,00	87,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	68,00	80,00	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2006

Registro Nº 835/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.168.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Legal, en virtud del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que luce agregado a fojas 15/17 de autos.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", celebrado entre las precitadas partes.

Que a través del referido acuerdo, las partes convienen, con vigencia al 1 de abril de 2006, incrementar las escalas salariales en un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre básicos y vales destinados a la canasta familiar, acordando adicionalmente un incremento no remunerativo de un CINCO POR CIENTO (5%).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que luce agregado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.168.195/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, agregado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.168.195/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.195/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 879/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 835/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2006, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive System SRL, Señores Andre Ramos, Leonardo Duque Victorica con el patrocinio letrado del Dr. Martín Brunengo en adelante "JCI", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Señores José Rodríguez, Manuel María Pardo, Ricardo Pignanelli, Marcelo Barros, Rosendo Natali, Hugo Blasco, Hugo Nizam Din, Gerardo Rodil, Claudia Maraz, Valeria Baldun-

ciel, César Cerdan, Ricardo Coria, Sebastián Otero y Walter David Schneider en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, las cuales son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 765/06 "E", quienes a efectos de dar cumplimiento a lo previsto y establecido en el 1º párrafo del Art. 7.1. (Escalas Salariales) y luego de llevar a cabo durante varios meses reuniones de negociaciones colectivas, sin haber aún logrado un acuerdo final sobre los incrementos en las escalas salariales a favor de los empleados bajo Convenio, acuerdan en esta etapa cuanto sigue:

1) Con vigencia 1º de abril/06 las escalas salariales a favor de los empleados, se incrementan en un 15% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar), y adicionalmente se acuerda un incremento NO remunerativo de un 5% (con base de cálculo básicos, remuneración mensual variable y vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes a marzo/06. Las partes dejan expresa constancia que el 15% de incremento aplicado sobre los vales alimentarios serán abonados como suma no remunerativa, hasta que la voluntad de ambas partes resuelvan en el marco de la negociación colectiva que dicho porcentaje (15%) vuelva nuevamente a ser conformado como Tickets Canasta. De ello resulta que esta suma de carácter NO remunerativa tiene incorporado el porcentaje tributario correspondiente a la Empresa. Las escalas salariales correspondientes a este punto son las que como Anexo 1 forman parte de la presente y que se firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

2) Las partes acuerdan que lo detallado en el punto precedente (1), tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. No obstante ello, y atento lo detallado al inicio del presente (no haber aún logrado un acuerdo final sobre condiciones de incremento salariales a favor de los empleados, las partes expresamente acuerdan continuar realizando reuniones con el expreso compromiso de lograr antes del 31/10/06 un acuerdo final sobre los incrementos en las escalas salariales ya detalladas, en el marco de las negociaciones efectuadas con la Industria Automotriz.

3) Que los montos retroactivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y S.A.C de 2006 se abonarán antes del 15 de Julio de 2006, acordando las partes que dichos importes serán consideradas "asignaciones no remunerativas", sin que esto signifique sentar precedente alguno para situaciones futuras de estas características.

4) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive.

5) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive.

6) PAZ SOCIAL: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO I Escalas Salariales Vigencia Abril/06 a Diciembre/06

Categorias JIT	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo	Categorias C&S	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo
Ingresante	$ 1,265		$ 150	$ 88	Ingresante	$ 1,020		$ 200	$ 88
Pol "B"	$ 1,380	$ 138	$ 250	$ 121	Pol "B"	$ 1,159	$ 116	$ 250	$ 108
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1,549	$ 155	$ 280	$ 136	Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1,302	$ 130	$ 280	$ 121
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1,599	$ 160	$ 280	$ 138	Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1,343	$ 134	$ 280	$ 123
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1,657	$ 166	$ 300	$ 146	Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1,391	$ 139	$ 300	$ 130
Team Leader	$ 1,823	$ 182	$ 300	$ 153	Team Leader	$ 1,530	$ 153	$ 300	$ 136
Coord. Produccion	$ 1,988	$ 199	$ 300	$ 161	Coord. Produccion	$ 1,669	$ 167	$ 300	$ 142

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 878/2006

Registro Nº 834/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.194.960/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.194.960/06.

Que el mentado acuerdo estipula la recategorización de los "cajeros principales" que se desempeñen en tareas de supervisión de caja, encuadrándolos mínimamente en la categoría "jefe de división de segunda".

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.194.960/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.194.960/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.194.960/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 878/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 834/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Noviembre de 2006, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí Lic. Adrián Caneto, por una parte y en representación de la entidad gremial ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional, Stella MENA, Gabriel DEPIERRI, Pablo PAOLELLA, Claudia MACHADO y Hernán BUCARON, integrantes de la Comisión Gremial Interna Banco de Galicia y Buenos Aires Seccional Buenos Aires y por la otra parte el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. representado por el Dr. Carlos J. MELIAN, apoderado general de dicha entidad, dejándose constancia que todos los nombrados lo hacen con identidad y representación suficiente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan lo siguiente:

Que la Asociación Bancaria solicitó que el Banco realizara un análisis del encuadramiento de las categorías convencionales de los trabajadores, considerando las efectivas funciones que los mismos desarrollan.

Que en tal sentido, las partes han mantenido un número importante de reuniones directas tendientes a adecuar debidamente este aspecto de las relaciones con el personal, conforme las normas legales y convencionales vigentes.

Que efectuado el relevamiento general de las referidas situaciones, las partes acuerdan iniciar un proceso de reencuadramiento, a partir del 01/10/2006, a todo efecto.

Que en tal sentido, las partes acuerdan que se procederá a recategorizar a los denominados "cajeros principales" —que desempeñen tareas de supervisión de caja— en los casos que corresponda y conformes las funciones y responsabilidades ejercidas, encuadrándolos como MINIMO en la categoría JEFE DE DIVISION DE SEGUNDA.

Que con respecto a los trabajadores que desarrollen tareas administrativas de tipo comerciales, denominados —Oficiales de Negocios— en los casos que corresponda, y conforme las funciones y responsabilidades ejercidas, los mismos serán encuadrados como MINIMO en la categoría SEGUNDO JEFE DE DIVISION DE TERCERA, conforme las funciones y responsabilidades ejercidas.

Que el resto de los puestos de la Red de Sucursales, los casos puntuales que pudieran presentar dudas de encuadramiento, cualquiera fuera su función, será analizado conjuntamente, buscando el consenso respecto a los mismos.

Que con respecto a situaciones similares que pudieran existir en los denominados Sectores Centralizados y de Soporte Estructural, dado el alto grado de complejidad que presentan, se acuerda establecer conversaciones directas a fin que a la brevedad, pueda arribarse —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75— a una solución integral de dicha problemática, siguiendo el espíritu del presente acta acuerdo.

Que las mencionadas recategorizaciones, producirán modificaciones salariales en relación a los básicos preexistentes, así como en los correspondientes adicionales convencionales que venían percibiendo, estableciéndose que dichas diferencias han quedado absorbidas y por lo tanto compensadas

hasta su concurrencia, por los importes que la empresa ha abonado bajo el ítem salarial “Anticipo voluntario a cuenta de futuros convenios”, durante el presente año y hasta el momento en que se produce la recategorización mencionada. En ningún caso, producirán una reducción de las remuneraciones brutas que vinieran percibiendo.

En consecuencia, el Banco procederá a abonar a los trabajadores recategorizados, las sumas no remunerativas que surjan como diferencias, entre las que venían percibiendo y las emergentes de la recategorización, a partir del momento en que se produce la recategoriación mencionada, conjuntamente con los salarios mensuales que correspondan.

Que con referencia a los trabajadores que efectivamente realicen funciones y actividades de carácter bancario, y a la fecha no son considerados como tales, se procederá a brindarles un tratamiento laboral y salarial acorde y —de manera gradual y progresiva— serán evaluados para ingresar a la Institución, y en la medida que las necesidades del negocio así lo requieran.

En el plazo de sesenta (60) días, se finalizará el proceso de transferencia de los trabajadores que se desempeñan actualmente en la denominada “Unidad de Ventas Minoristas” de la Gerencia de Canales Alternativos.

Que conforme la petición gremial oportunamente realizada a fin de elevar el valor diario de ticket restaurante y/o almuerzo (Ley 24.700) el mismo se fija en la suma de pesos catorce ($14) por día asistido, con vigencia a la entrega y distribución de los mismos, el día 15 de octubre de 2006.

El presente acuerdo regirá y tendrá efectos a partir del mes de octubre del presente año y hasta la suscripción de la nueva acta acuerdo salarial que se suscriba entre los representantes de la Cámara Empresaria ADEBA y la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco).

Las partes solicitan conjuntamente, a la autoridad administrativa de aplicación, la homologación del presente, comprometiéndose a realizar todos los trámites que la misma requiera a tales fines.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 874/2006

Registro Nº 826/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.155.609/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 163 de fecha 3 de abril de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.155.609/06, se declaró homologado el Acuerdo de carácter colectivo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la empresa CAFE LA VIRGINIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que en el considerando tercero se incluyó en forma errónea “Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial”, cuando en realidad lo acordado y contenido en el documento homologado, se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial y al sector de la actividad vinculado a las empresas contratistas que tienen relación comercial con la parte empleadora firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando tercero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 163 de fecha 3 de abril de 2006, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial y al sector de la actividad vinculado a las empresas contratistas que tienen relación comercial con la parte empleadora firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.155.609/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 874/06, se ha tomado razón de la rectificación del 3º considerando de la Resolución ST Nº 163/06, quedando registrado con el número 826/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 886/2006

Registro Nº 823/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.217/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, el que luce a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.164.217/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 32 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes acuerdan las nuevas escalas salariales que resultarán de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 y que labore en las agencias de publicidad de Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

Que asimismo las partes convienen incorporar dentro de las categorías salariales provistas en el plexo convencional citado y para el “Area Creativa”, la categoría de asistente, conforme descripción de tareas allí efectuada.

Que debe ponerse de relieve que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION PUBLICITARIA AGENCIA DE ROSARIO; el CONSEJO PUBLICITARIO CORDOBA; la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION MARPLATENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la CAMARA TUCUMANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION MENDOCINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora.

Que de lo expuesto se desprende que las partes intervinientes en autos no resultan ser las mismas que las que oportunamente celebraran el plexo convencional que resulta de aplicación en la actividad y cuyas escalas salariales y categorías pretenden modificarse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que lo acordado por las partes, conforme lo dejan expresamente sentado, no resultará de aplicación en toda la zona determinada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

Que en definitiva, las nuevas escalas salariales, de acuerdo a lo pactado por sus celebrantes, resultarán de aplicación sólo en el ámbito de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires y en consecuencia no alcanzará a todos los trabajadores comprendidos en el plexo convencional citado y a todos los empleadores alcanzados por el mismo.

Que no resulta abundante hacer notar que de las entidades empleadoras que oportunamente suscribieran el plexo convencional en cuestión, todas menos la presentante en autos, representan al interior del país.

Que en consecuencia se entiende que la homologación pretendida en autos, en los términos y con el alcance establecido resulta viable a la luz de la legislación vigente en la materia, a saber Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que de las normas señaladas surgen las prescripciones pertinentes respecto al reconocimiento de representatividad y legitimidad que las partes intervinientes en una negociación deben ostentar, estableciendo los requisitos, tanto de forma como de fondo, que a tal fin deben cumplimentarse tanto para la celebración como para la modificación de plexos convencionales.

Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto y constancias de autos debe señalarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 y que laboran en agencias de publicidad y de la Capital Federal o del Gran Buenos Aires.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2006, de conformidad con el expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y atento las escalas salariales convenidas en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, el que luce a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.164.217/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 28/31 del Expediente Nº 1.164.217/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.217/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 886/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 823/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y S.S.

VICENTE ALVAREZ, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, ALICIA FERRERO, MARIO BERRUTI y JOSE SANTOS, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Tesorera y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 - Fo. 295 C.S.J.N., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385, de la Capital Federal, en adelante, EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, el Sr. JORGE CASTRILLON en su carácter de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1968 de Capital Federal con el patrocinio letrado del Dr. PABLO MASPERO, abogado, To. 31 - Fo. 502, por la otra, en adelante LA CAMARA se presenta y dicen:

Que las partes convienen:

1) Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires, encuadradas en el Convenio Colectivo 57/89, a partir del 1 de mayo de 2006 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo 1 del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo 1 absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario", entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD —SUP—, y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

2) Frente a la necesidad de adecuar la realidad laboral imperante de modo tal de armonizarla con las nuevas escalas salariales pactadas, los aquí firmantes resuelven incorporar a las categorías salariales previstas en el CCT 57/89 y con efectos a partir del 1 de mayo de 2006 a la categoría de "Asistente" dentro de la denominada "AREA CREATIVA". A tales fines se considerará Asistente del Area Creativa a aquel que con experiencia previa y/o capacitación, realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha Area Creativa. A partir del primer día del mes trece de que un Asistente del Area Creativa se desempeñe en dicho puesto pasará en forma automática a revistar en la categoría de "Director de Arte Junior" o de "Redactor Junior", según sea su área de desempeño. El salario básico de convenio para este Asistente del Area Creativa a partir del 1 de mayo de 2006 es fijado en la cantidad de pesos $ 1.485,73.

3) Ambas panes partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 24 días del mes de mayo de 2006, como prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

	BASICOS
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	3.400,25
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	2.675,75
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	1.835,00
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.098,25
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	1.916,25
PASADOR	1.366,31
REDACTOR SENIOR	2.675,75
REDACTOR JUNIOR	1.835,00
CORRECTOR	1.502,07
ASISTENTE	1.485,73
SECRETARIA	1.333,77
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	2.247,00
FOTOGRAFO	2.098,25
ENCARGADO DE IMPRESIONES	1.816,50
RETOCADOR	1.502,07
ASISTENTE	1.485,73
SECRETARIA	1.333,77
FOTOCOMPONEDOR	1.333,77
LABORATORISTA	1.333,77
ARMADOR	1.230,54
AUXILIAR	1.178,06
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TV	
JEFE	2.345,00
PRODUCTOR	1.816,50
ASISTENTE	1.485,73
SECRETARIA	1.333,77
OPERADOR DE MICROCINE	1.485,73
AUXILIAR	1.178,06
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	2.213,75
EJECUTIVO JUNIOR	1.816,50
ASISTENTE	1.485,73
SECRETARIA DE CUENTAS	1.485,73
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	3.400,25
JEFE DE MEDIOS	2.345,00
JEFE DE PLANIFICACION	2.345,00
PLANIFICADOR	2.213,75
ASISTENTE	1.485,73
SECRETARIA	1.333,77
AUXILIAR	1.178,06
AREA DE COORDINACION	
JEFE	2.213,75
ENCARGADO	1.816,50
ASISTENTE	1.485,73
AUXILIAR	1.178,06